

302809.  
3  
29



# UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A. C.

ESCUELA DE DERECHO  
Clave 302809

Con Estudios Incorporados a la  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA  
COMO ORGANO SUPERIOR DE REVISION  
Y CONTROL GUBERNAMENTAL FEDERAL  
Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
LIGIA JUDITH ZAMAYOA RODRIGUEZ

Director de Tesis:  
LIC. JORGE ALBERTO MANCILLA OVANDO



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO I

PÁG.

### INTRODUCCIÓN

1.-	ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ESTADO .....	1
2.-	CLASIFICACIÓN DE LOS ORGANOS DEL ESTADO .....	2
3.-	CLASIFICACIÓN DE LOS ORGANOS INMEDIATOS DEL ESTADO .....	4
3.1.	ORGANOS INMEDIATOS NORMALES .....	4
3.2.	ORGANOS INMEDIATOS EXTRAORDINARIOS .....	5
4.-	DIVISIÓN DE PODERES .....	5
4.1.	DIVISIÓN DE PODERES EN MÉXICO .....	9
4.1.1.	PODER EJECUTIVO .....	11
4.1.1.1.	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO .....	14
4.1.1.2.	SECRETARÍA DE PROGRAMA - CIÓN Y PRESUPUESTO .....	15
4.1.1.3.	SECRETARÍA DE LA CONTRA- LORÍA GENERAL DE LA FEDE RACIÓN .....	16
4.1.2.	PODER LEGISLATIVO .....	18
4.1.2.1.	CÁMARA DE DIPUTADOS .....	20
4.1.2.2.	FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ...	21
5.-	CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA .....	24

## CAPITULO II

6.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA .....	27
6.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA .....	28
6.2. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.....	31
6.3. ESTABLECIMIENTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE - HACIENDA Y SU EVOLUCIÓN HASTA LAS LEYES DE REFORMA.....	32
6.4. LEYES DE REFORMA Y LA EVOLUCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA HASTA LA CONSTITUCIÓN DE 1917.....	39
6.5. LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917 Y SU POSTERIOR - EVOLUCIÓN.....	42
6.6. LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	43
6.6.1. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA - CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE - 1948.....	44
6.6.2. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA - CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE - 1963.....	45
6.6.3. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA - CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE - 1976.....	46
6.7. EPOCA CONTEMPORÁNEA.....	47

## CAPITULO III

7.- MARCO JURÍDICO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA....	52
8.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	53

9.-	CONCEPTO DE CUENTA PÚBLICA.....	54
10.-	ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR - DE HACIENDA.....	56
	10.1. ATRIBUCIONES DE VERIFICACIÓN.....	57
	10.2. ATRIBUCIONES INFORMATIVAS.....	57
	10.3. ATRIBUCIONES DE AUDITORÍA.....	60
	10.4. ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDADES, IMPOSICIÓN DE SANCIO NES, PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y RECOMENDA CIONES.....	61
	10.5. ATRIBUCIONES EN ASPECTOS NORMATIVOS.....	62
11.-	CÓMO SE LLEVA A CABO LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIO NES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	63

#### CAPITULO IV

12.-	CONCEPTO DE AUDITORÍA.....	69
	12.1. AUDITORÍA INTERNA.....	71
	12.2. AUDITORÍA EXTERNA.....	73
13.-	CARACTERÍSTICAS DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL.....	74
14.-	AUDITORÍA DE LEGALIDAD COMO ATRIBUCIÓN DE LA CON TADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	77
	14.1. CÓMO SE LLEVA A CABO LA AUDITORÍA DE LEGA LIDAD.....	78
	14.1.1. NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA DE - LEGALIDAD.....	80

14.1.2.	POLÍTICAS INTERNAS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD.....	81
14.1.3.	NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO.....	82
14.1.4.	NORMAS DE INFORMACIÓN.....	83
15.-	IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.....	87
16.-	ACCIONES QUE LLAVA A CABO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA AL DETECTAR IRREGULARIDADES.....	88
16.1.	PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y PROMOCIÓN DE - FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES.....	90
16.2.	RECOMENDACIONES.....	94
16.3.	PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL.....	96
16.4.	PROMOCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	97
16.5.	RESARCIMIENTO EXPONTÁNEO O DIRECTOS.....	98
16.6.	DENUNCIAS PENALES.....	99
17.-	SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES.....	100
	CONCLUSIONES.....	102
	BIBLIOGRAFÍA.....	106
	LEGISLACIÓN.....	108

## I N T R O D U C C I O N

EN UNA CONCEPCIÓN GENERALIZADA MUNDIALMENTE, LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR SE ENTIENDE COMO AQUELLA FUNCIÓN QUE REALIZAN EN ÚLTIMA INSTANCIA LOS PODERES LEGISLATIVOS-SOBRE TODA LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL.

EN MÉXICO, AÚN CUANDO LOS ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR SE REMONTAN A LA ÉPOCA COLONIAL, NO ES SINO HASTA LA ÉPOCA INDEPENDIENTE, CUANDO POR DECRETO-DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1824 SE CREÓ LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, COMO ÓRGANO TÉCNICO DEPENDIENTE DEL PODER LEGISLATIVO CON PLENAS FACULTADES PARA FISCALIZAR AL -EJECUTIVO FEDERAL.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA COMO ÓRGANO SUPERIOR -DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL, FUNDAMENTA -SU EXISTENCIA EN EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO, QUE IMPONE AL ADMINISTRADOR DE BIENES AJENOS LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTA DE SU GESTIÓN, LO QUE EN LA ADMINIS -TRACIÓN PÚBLICA SE TRADUCE COMO EL DERECHO DE LOS CIU -DADANOS DE CONOCER EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS -PÚBLICOS EN CUYA FORMACIÓN HAN PARTICIPADO.

EN NUESTRO PAÍS, HISTÓRICAMENTE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS -DE FISCALIZACIÓN SE HAN VISTO LIMITADOS EN SU DESARRO -LLO Y ESTA IMPORTANTE TAREA NO HA TENIDO LA RELEVANCIA QUE MERECE Y QUE ES DESEABLE EN UN RÉGIMEN DE DIVISIÓN DE PODERES. POR ELLO EN UN RENOVADO AFÁN POR FORTALE -CER LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN NUESTRO PAÍS Y HACER-

DEL CONOCIMIENTO GENERAL ESTA ACTIVIDAD, ME DI A LA TAREA DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN QUE PERMITIERA DAR A CONOCER CUÁL ES EL ESTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO.

PARA REALIZAR ESTE TRABAJO EFECTUÉ INVESTIGACIONES BIBLIOGRÁFICAS, MISMA QUE DEBO DECIR QUE ES BREVE EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES EXPRESAS O FUNCIONES FISCALIZADORAS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SE REFIERE, ASIMISMO, EMPLEO LA EXPERIENCIA PERSONAL ADQUIRIDA EN DICHO ÓRGANO TÉCNICO PUESTO QUE LABORÉ EN EL MISMO DURANTE CUATRO AÑOS HABIENDO TAMBIÉN ASISTIDO A CURSOS DE CAPACITACIÓN, SEMINARIOS, PARTICIPANDO EN INVESTIGACIONES RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN OTROS ORGANISMOS FISCALIZADORES EN EL MUNDO HABIENDO REALIZADO TRABAJOS SOBRE EL TEMA, ASÍ COMO HABER PARTICIPADO EN INVESTIGACIONES RESPECTO A LAS NUEVAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA CONTADURÍA MAYOR COMO LO ES LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD.

EL CONTENIDO DE ESTA INVESTIGACIÓN SE PUEDE DIVIDIR EN DOS PARTES FUNDAMENTALES.

LA PRIMERA PARTE SE INTEGRA DE CAPÍTULO I Y II Y EN LA CUAL SE DESARROLLA EL ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Y LA IMPORTANCIA DE LA DIVISIÓN DE PODERES, ASÍ COMO LA PRECISIÓN DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LA SEGUNDA PARTE INTEGRADA POR LOS CAPÍTULOS III Y IV EN LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ASÍ COMO SU ESTRUCTURA ACTUAL Y SUS FUNCIONES.

EN AMBOS CAPÍTULOS SE DESCRIBE EL MARCO LEGAL DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTADURÍA-MAYOR.

ASIMISMO, SE INCLUYE EN EL PRESENTE TRABAJO, UN ANÁLISIS DE LAS LABORES QUE REALIZA ESTE ÓRGANO Y LAS ACCIONES E INFORMES QUE PRODUCE.

EN SUMA CONSIDERO QUE ESTA INVESTIGACIÓN CONSTITUYE UNO DE LOS MUCHOS ESFUERZOS QUE REQUIERE EL DESARROLLO DE LA FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL EN MÉXICO.

## CAPITULO I

### 1.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ESTADO.

LA INTENCIÓN DE INICIAR ESTE TRABAJO CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ESTADO, NO ES LA DE PONER EN TELA DE JUICIO SU BUEN O MAL FUNCIONAMIENTO, SINO SIMPLEMENTE EL DE TOMARLO COMO BASE PARA PODER LLEGAR AL TEMA QUE ME OCUPARÁ EN ADELANTE. PARA ÉSTO ME HE BASADO EN LA TEORÍA DE JELLINEK PORQUE CONSIDERÓ QUE SU PENSAMIENTO ME AYUDARÁ A ENCAUSAR AL LECTOR AL TEMA ELEGIDO PARA ESTUDIO.

ASÍ PUES, DEBO COMENZAR DICHIENDO QUE EL ESTADO A PESAR DE NO SER PERSONA FÍSICA MANIFIESTA SU VOLUNTAD - COMO LO HARÍA CUALQUIER PERSONA MORAL, ES DECIR, A TRAVÉS DE PERSONAS FÍSICAS, QUE PARA ESTE CASO RECIBEN EL NOMBRE DE GOBERNANTES. ÉSTAS AL MANIFESTAR LA VOLUNTAD DEL ESTADO, NO LO HACEN DE UNA FORMA PERSONAL, ES DECIR, NO EXPRESAN SU VOLUNTAD COMO ACTOS PERSONALES, SINO QUE SE ENCARGAN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESTATALES, PUES SUS ACTOS SON DE GOBIERNO MÁS - NO ACTOS PERSONALÍSIMOS. <sup>1/</sup>

DE LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE: "LA ACTIVIDAD DEL ESTADO SE MANIFIESTA O SE OSTENTA POR MEDIO DE LA ACTUA

---

<sup>1/</sup> PORRÚA PÉREZ FRANCISCO, TEORÍA DEL ESTADO, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1966, P.P. 339.

CIÓN DE SUS GOBERNANTES QUE ACTÚAN FORMANDO PARTE DE ESTRUCTURAS DEL ESTADO LLAMADAS ÓRGANOS.<sup>2/</sup>

EN CONSECUENCIA DESCUBRIMOS QUE DENTRO DEL ESTADO -- EXISTEN ESTRUCTURAS QUE TIENEN LA MISIÓN DE LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS ESTATALES RECIBIENDO EL NOMBRE DE ÓRGANOS, INTEGRANDO ÉSTOS EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, PERO ESTOS ÓRGANOS NO SON TODOS DE LA MISMA CATEGORÍA, YA QUE TIENEN DIVERSAS FUNCIONES Y POR LO MISMO SE DERIVA QUE TENGAN DIFERENTES ESTRUCTURAS.

## 2.- CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.

COMO HABÍA DICHO ANTES, EL ESTADO SE CARACTERIZA POR ESTAR ESTRUCTURADO EN FORMA ORGANIZADA, PERO COMO ESTA ESTRUCTURA ESTATAL ES COMPLEJA, REQUIERE DE LA -- EXISTENCIA DE UNA PLURALIDAD DE ÓRGANOS. PARA SU ESTUDIO LO MÁS CONVENIENTE ES CLASIFICARLOS PARA EXAMINAR SUS CARACTERES. DE TAL SUERTE, ENCONTRAMOS EN PRIMER TÉRMINO A LOS QUE -JELLINEK- DENOMINA COMO -- "ÓRGANOS INMEDIATOS".<sup>3/</sup>

LOS ÓRGANOS INMEDIATOS NOS DICE -JELLINEK-: "EXISTEN-

---

<sup>2/</sup> OP. CIT. P.P. 339.

<sup>3/</sup> OP. CIT. P.P. 340.

DE MANERA NECESARIA DENTRO DEL ESTADO PORQUE ELLOS DE TERMINAN PRECISAMENTE SU EXISTENCIA, MATIZANDO CON ESE CARIZ A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LOS PO -- SEAN: CUANDO EXISTEN ESOS ÓRGANOS, QUE DENOMINAMOS - INMEDIATOS, DENTRO DE UN GRUPO SOCIAL, ESE GRUPO ES - UN ESTADO.<sup>4/</sup>

ESTOS ÓRGANOS SE LLAMAN INMEDIATOS NOS DICE JELLINEK, PORQUE SU CARÁCTER DE ÓRGANOS ES UNA CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MISMA.

LA ACTIVIDAD DEL ESTADO SÓLO PUEDE TENER LUGAR, Y MANIFESTARSE A TRAVÉS DE ELLOS. UN ÓRGANO INMEDIATO PUEDE ESTAR FORMADO POR UN SÓLO INDIVIDUO, YA QUE -- CUANDO UNA PERSONA REÚNE EN SÍ MISMO TODO EL PODER -- DEL ESTADO CON EXCLUSIÓN DE OTRAS PERSONAS, SE CONSTI TUYE ÚNICAMENTE UN SÓLO ÓRGANO INMEDIATO DEL ESTADO , Y A TRAVÉS DE SUS ACTOS SE MANIFIESTA TODA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO Y SU SOBERANÍA, COMO SUCEDÍA EN LAS MO NARQUÍAS ABSOLUTISTAS EN LAS QUE EL MONARCA POR TENER CONCENTRADO EN SÍ TODO EL PODER ERA EL ÚNICO ÓRGANO - INMEDIATO DEL ESTADO. ASÍ TAMBIÉN LOS ÓRGANOS INME - DIATOS PUEDEN ESTAR CONSTITUIDOS POR GRUPOS DE PERSONAS FÍSICAS CON ATRIBUTOS DE PODER, DERIVADO DIRECTAMENTE DE LA CONSTITUCIÓN, COMO SUCEDE EN EL ESTADO ME XICANO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 49 CONSTITUCIONAL.

---

<sup>4/</sup> OP. CIT. 340.

EN LOS ESTADOS FEDERALES, LOS ESTADOS MIEMBROS TIENEN TAMBIÉN EL CARÁCTER DE ÓRGANOS INMEDIATOS, PUES, - - IGUALMENTE, SON VEHÍCULOS DE PRIMER ORDEN EN LA ACTUACIÓN DEL PODER DEL ESTADO. SON ÓRGANOS DE REALIZACIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD ESTATAL.<sup>5/</sup>

### 3.- CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS INMEDIATOS DEL ESTADO.

DE ACUERDO CON JELLINEK PODEMOS CLASIFICAR A LOS ÓRGANOS INMEDIATOS EN: ÓRGANOS INMEDIATOS NORMALES Y EN- ÓRGANOS INMEDIATOS EXTRAORDINARIOS.

#### 3.1.-ÓRGANOS INMEDIATOS NORMALES.

LOS ÓRGANOS INMEDIATOS NORMALES, SEÑALA JELLINEK, SON AQUELLOS QUE EXISTEN SIEMPRE EN LA ESTRUCTURA NORMAL- DEL ESTADO, PARA SU FUNCIONAMIENTO REGULAR. EN LOS - ESTADOS DEMOCRÁTICOS, COMO LO ES EN EL CASO DE MÉXICO, SE CONSIDERAN COMO ÓRGANOS INMEDIATOS NORMALES DEL ES- TADO A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL. YA QUE SIN ÉSTOS EL ESTADO CARECERÍA DE SUS PRINCIPA- LES CARACTERÍSTICAS, INCLUSO CON EL PELIGRO DE SIMPLE- MENTE NO EXISTIR. ESTOS ÓRGANOS DENTRO DE LA ESTRUC- TURA ORGÁNICA DEL ESTADO MEXICANO ENCUENTRAN SU FUNDA- MIENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 49 DE NUESTRA CONSTITU - - CIÓN.

---

<sup>5/</sup>OP. CIT. P.P. 341.

### 3.2.- ORGANOS INMEDIATOS EXTRAORDINARIOS.

LOS ORGANOS INMEDIATOS EXTRAORDINARIOS, SON AQUELLOS QUE NO CONCURREN EN LA MARCHA ORDINARIA Y NORMAL DENTRO DE LA VIDA DEL ESTADO, SINO QUE ÚNICAMENTE EXISTEN CUANDO EL ESTADO REQUIERE DE SU FUNCIONAMIENTO O EXISTENCIA COMO CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, O VALGA LA REDUNDANCIA, EN CASOS EXTRAORDINARIOS COMO PUEDEN SER EN EL CASO DE MÉXICO LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 84 Y 85 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE ES EN EL CASO DE QUE FALTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.<sup>6/</sup>

PARA ADENTRARNOS EN EL TEMA QUE NOS INTERESA, ES NECESARIO CONCENTRARNOS EN LOS ORGANOS INMEDIATOS NORMALES, QUE COMO ANTES MENCIONÉ SON: EL PODER EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL. ASIMISMO, RECORDARÉ UN POCO LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES.

### 4.- DIVISIÓN DE PODERES.

ARISTÓTELES, EN SU OBRA "LA POLÍTICA", INDICA QUE SON ESENCIALES A TODA POLIS LOS ÓRGANOS:

#### A) DELIBERATIVOS

---

<sup>6/</sup>OP. CIT. P.P. 342.

- b) LOS ORGANOS DE LA MAGISTRATURA
- c) LOS JUDICIALES<sup>2/</sup>

EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES PRETENDE QUE - CADA UNO DE ESOS TRES ÓRGANOS EJERZA SEPARADAMENTE - SUS FUNCIONES, DE TAL MANERA QUE EL DESEMPEÑO DEL PODER NO SE CONCENTRE EN UN SÓLO ÓRGANO COMO SUCEDÍA EN LOS RÉGIMENES MONÁRQUICOS ABSOLUTISTAS.

LOCKE, POR SU PARTE, CONSIDERABA QUE ERA IMPORTANTE - LA DIVISIÓN DE PODERES PORQUE DE ESTA FORMA SE PODRÍA LIMITAR AL PODER IMPIDIENDO SU ABUSO.

MONTESQUIEU SEÑALÓ LA NECESIDAD DE ESTE PRINCIPIO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SI FUERA UN SOLO ÓRGANO DEL ESTADO, DICE -MONTESQUIEU-, EL QUE CONCENTRARA LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, EJECUTIVAS Y JUDICIALES, NO HABRÍA SISTEMA DEMOCRÁTICO, YA QUE CADA UNO DE ELLOS HACEN LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO - DEL PODER, SIN ESTA DIVISIÓN HABRÍA AUTOCRACIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CRITERIO IDEOLÓGICO DEL RÉGIMEN - RESPECTIVO.

EN SU OBRA "EL ESPÍRITU DE LAS LEYES" AFIRMA - TODO - ESTARÍA PERDIDO SI EL MISMO HOMBRE O EL MISMO CUERPO- DE PRINCIPALES, NOBLES O DEL PUEBLO EJERCIERA ESTOS - TRES PODERES-.

---

<sup>2/</sup> ARISTÓTELES, LA POLÍTICA, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, LIBRO IV.

HISTÓRICAMENTE SE HA DESARROLLADO UNA CONSTANTE LUCHA ENTRE ESTOS PODERES, PUES SIEMPRE HA EXISTIDO LA TENDENCIA, YA SEA DE UNO O DE OTRO, DE COLOCARSE EN LUGAR SUPERIOR AL DE LOS DEMÁS. PERO LO CONVENIENTE ES QUE EL PODER ESTÉ REPARTIDO EN SU EJERCICIO Y QUE NINGUNO DE LOS TRES ÓRGANOS INMEDIATOS NORMALES SE COLOQUE EN SITUACIÓN DE DOMINAR A LOS DEMÁS. PORQUE SI CADA UNO DE ESTOS CONSERVA SU LUGAR Y SE DESARROLLA COMO DEBEN HACERLO SIN INTENTAR ESTAR EN UNA SITUACIÓN SUPERIOR A LA DE LOS OTROS, EL PODER SE MANTIENE REPARTIDO, SE ASEGURA EL MEJOR EJERCICIO DEL PODER, EL MEJOR DESARROLLO DE LA SOBERANÍA Y CON ELLO NO SE DESTRUYE LA UNIDAD DEL ESTADO, NO SE CREA UNA PLURALIDAD DE VOLUNTADES DEL ORGANISMO POLÍTICO, SIMPLEMENTE SE ESTABLECEN DIVERSOS ÓRGANOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES HA DE EXTERIORIZARSE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES CORRESPONDIENTES.

EL ERROR EN LA MAYORÍA DE LAS TEORÍAS REFERENTES A LA DIVISIÓN DE PODERES, ES QUE HACEN UNA SEPARACIÓN TAJANTE ENTRE UNO Y OTRO PODER, ES DECIR, DIVIDEN TAN PERFECTAMENTE BIEN LAS FUNCIONES Y FACULTADES ENTRE UNOS Y OTROS, QUE NO EXISTE PUNTO DE REUNIÓN, NI DE EQUILIBRIO ENTRE ELLOS. ESTO PUEDE HACER PENSAR QUE REALMENTE LO QUE EXISTE NO ES UN PODER, SINO TRES PODERES AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES Y POR LO MISMO SERÍAN TRES PODERES SOBERANOS, HABRÍA TRES VOLUNTADES DIFERENTES QUE ROMPERÍAN CON LA UNIDAD Y LA INDIVISIBILIDAD DE LA SOBERANÍA. LO QUE SE DEBE DEJAR BIEN CLARO, ES QUE LO QUE SE PRETENDE CON LA DIVISIÓN DE PODERES, NO ES EXTRACTAMENTE LA REPARTICIÓN DE FUNCIONES Y FACUL-

TADES ENTRE CADA UNO DE LOS ORGANOS INMEDIATOS NORMALES, SINO LO QUE SE PRETENDE CON ESTA TEORÍA, ES QUE NO HAYA ABUSO DE PODER, ÉSTO ES, QUE EL PODER LIMITE-AL PODER.

LA TEORÍA DE MONTESQUIEU HA SIDO ACEPTADA POR LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS MODERNOS EN SUS RAZGOS MÁS GENERALES, PERO CON EL TIEMPO HA SUFRIDO ADAPTACIONES PRÁCTICAS QUE LA HACEN DE MÁS VALOR. PORQUE SU CONCEPCION RÍGIDA DE LA DIVISIÓN DE PODERES OBSTACULIZABA LA MARCHA DEL ESTADO MODERNO, PORQUE EL DESEMPEÑO DE CADA UNA DE DICHAS FUNCIONES AHORA YA NO SE CONFIERE CON EXCLUSIVIDAD A DETERMINADOS GRUPOS DE ORGANOS ESTATALES, NO HAY CÍRCULOS CERRADOS ENTRE TALES ORGANOS, ÉSTO NO QUIERE DECIR QUE SE HA TERMINADO CON LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES, YA QUE SE CONTINÚA-ATRIBUYENDO A LOS ORGANOS TÍPICOS TRADICIONALES LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE SE LES HA ASIGNADO, PERO EN VISTA DE LAS NECESIDADES PRÁCTICAS SE VUELVE FLEXIBLE ESA ATRIBUCIÓN Y SE LES CONCEDEN, ADEMÁS DE ESAS FUNCIONES ESPECÍFICAS, OTRAS QUE SON SUSTANCIALMENTE DIFERENTES QUE TIENEN UN CONTENIDO DISTINTO A AQUÉLLAS-QUE LES CORRESPONDEN DE ACUERDO CON SU DENOMINACIÓN.-  
8/

ASÍ PUES, PARA CONCLUIR DEBE QUEDAR BIEN CLARO QUE ENTRE DICHOS ORGANOS NO EXISTE DEPENDENCIA NI INDEPEN

---

8/ CONFRONT, PORRÚA PÉREZ FRANCISCO, OP. CIT, PP. 354, 355, 356 Y 357.

DENCIA, SINO UNA INTERDEPENDENCIA. NO EXISTE DEPENDENCIA YA QUE NINGUNO DE LOS TRES PODERES ES SUPERIOR A LOS OTROS, TODOS ESTÁN AL MISMO NIVEL. NO EXISTE INDEPENDENCIA, YA QUE SI LOS TRES FUERAN INDEPENDIENTES NO HABRÍA VINCULACIÓN RECÍPROCA, SERÍAN TRES PODERES SOBERANOS, TRES VOLUNTADES DIFERENTES QUE ROMPERÍAN CON LA UNIDAD Y LA INDIVISIBILIDAD DE LA SOBERANÍA. SON INTERDEPENDIENTES PORQUE CADA UNO DE ELLOS ENTRE SÍ CONTROLAN Y LIMITAN EL PODER, PORQUE A PESAR DE QUE CADA UNO DE ELLOS TIENE SUS PROPIAS FUNCIONES, EN EL ESTADO MODERNO NINGUNO DE LOS TRES PODERES PODRÍA DESARROLLAR SUS FUNCIONES SI FALTARA ALGUNO DE ESOS TRES ÓRGANOS. EL REPARTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO ENTRE DIFERENTES ÓRGANOS, SE HACE CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR QUE SU CONCENTRACIÓN EN UNO SOLO DE ELLOS LO INCLINE A CONVERTIRLO EN TIRÁNICO, COMO LO HA DEMOSTRADO EN ALGUNOS CASOS LA HISTORIA.

LA DIVISIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO CONSTITUYE UNA EXIGENCIA DE TODO RÉGIMEN DEMOCRÁTICO. SIN EMBARGO, LA DIVISIÓN DE PODERES NO IMPLICA LA INEXISTENCIA DE LA COOPERACIÓN DE PODERES.<sup>9/</sup>

#### 4.1 DIVISIÓN DE PODERES EN MÉXICO.

EL ESTADO MEXICANO SIENDO UN PAÍS NETAMENTE MODERNO NO

---

<sup>9/</sup> PINA RAFAEL DE, DICCIONARIO DE DERECHO, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1983, P.P. 239.

ES AJENO A LAS VIEJAS TEORÍAS DE LA DIVISIÓN DE PODERES, PUES CONFORME A SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SU GOBIERNO ESTÁ CONSTITUIDO POR TRES ÓRGANOS INMEDIATOS - NORMALES, CONFORME A LA TEORÍA DE JELLINEK DE LA - - CUAL YA HE HABLADO ANTERIORMENTE. ES DECIR, ESTÁ - - CONSTITUIDO POR UN PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

EL PRIMERO DE LOS TRES PODERES ANTES MENCIONADOS, SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN UN SÓLO INDIVIDUO DENOMINADO - PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN SE ENCARGA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, QUE ES LA FUNCIÓN - ENCAMINADA A REGULAR LA ACTIVIDAD CONCRETA Y TUTELAR - DEL ESTADO BAJO EL ORDEN JURÍDICO. EN SENTIDO MODERNO, ES EL PROMOTOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - DEL ESTADO. LAS FUNCIONES QUE REALIZA NO LAS LLEVA A CABO POR SÍ SÓLO, SINO QUE LAS PONE EN MARCHA CON APOYO DE DIVERSOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. (ARTÍCULO 30 CONSTITUCIONAL)

EL PODER LEGISLATIVO, SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN UN - CONGRESO COMPUESTO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DE SENADORES, QUE EN CONJUNTO INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y TIENE COMO FUNCIÓN PRINCIPAL LA LEGISLATIVA, QUE ES UNA ACTIVIDAD CREADORA DEL DERECHO - OBJETIVO DEL ESTADO, SUBORDINADA AL ORDEN JURÍDICO Y CONSISTE EN EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA DE LOS INDIVIDUOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DEL ESTADO. (ARTÍCULOS 50, 72)

EL PODER JUDICIAL, SE DEPOSITA EN LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN. A ESTE ÓRGANO LE CORRESPONDE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, LA CUAL CONSISTE EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO POR VÍA PROCESAL Y SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU ACTO FUNDAMENTAL QUE ES LA SENTENCIA. (ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN).

AHORA BIEN, PARA PODER ENTRAR DE LLENO AL TEMA QUE ME OCUPARÁ EN ADELANTE, ES NECESARIO QUE HABLE ESPECIALMENTE DEL PODER EJECUTIVO Y DEL PODER LEGISLATIVO.

#### 4.1.1. PODER EJECUTIVO

EL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN UN INDIVIDUO DENOMINADO "PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES SE ENCUENTRAN CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 89 DEL ORDENAMIENTO ANTES MENCIONADO. EL PODER EJECUTIVO TIENE COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL, LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, TAN ES ASÍ, QUE A ESTE ÓRGANO INMEDIATO NORMAL SE LE CONOCE TAMBIÉN COMO PODER ADMINISTRATIVO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR TIENE TAMBIÉN OTRAS MUCHAS FUNCIONES Y FACULTADES. LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SE REALIZA BAJO EL ORDEN JURÍDICO Y LIMITA SUS EFECTOS A LOS ACTOS JURÍDICOS CONCRETOS O PARTICULARES Y A LOS ACTOS MATERIALES, QUE TIENEN POR FINALIDAD LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDEN EN SUS RELACIONES CON OTROS ENTES PÚBLICOS O CON LOS PARTICULARES, REGULADAS POR EL INTERÉS GENERAL BAJO UN RÉGIMEN DE CONTROL. LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTE EN TOMAR DECISIONES PARTICULARES,

CREADORAS DE SITUACIONES JURÍDICAS CONCRETAS, BAJO LA FORMA DE ACTOS DE CONDICIÓN Y DE ACTOS SUBJETIVOS Y SE ENCAMINA A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.<sup>10/</sup>

AHORA BIEN, A PESAR DE QUE EL PODER EJECUTIVO SE DEPONDA EN UN SOLO INDIVIDUO, LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EXIGE, POR IMPERATIVOS PRÁCTICOS INELUDIBLES, QUE EL PRESIDENTE SEA AUXILIADO POR DIVERSOS ORGANISMOS DENOMINADOS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN YA PREVISTAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO (ARTÍCULO 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL), TENIENDO EL PRESIDENTE LA FACULTAD DE NOMBRAR A LOS TITULARES DE LAS MISMAS SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN II. ESTOS COLABORADORES SE ENCARGAN DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LAS DIVERSAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIENDO RESPONSABLES ANTE EL PROPIO PRESIDENTE.

EN BASE AL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL Y 1° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ES: CENTRALIZADA Y PARA ESTATAL, DE TAL FORMA QUE SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE CONSTITUYE POR: LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. LA ADMINISTRA-

---

<sup>10/</sup>SERRA ROJAS ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1982, P.P. 61.

CIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONSTITUIDA POR: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FINANZAS Y FIDEICOMISOS.

ASIMISMO, AL PRESIDENTE LE CORRESPONDE REPRESENTAR AL ESTADO MEXICANO INTERNA Y EXTERNAMENTE, POR CONSIGUIENTE A ÉL LE CORRESPONDE LA DIRECCIÓN DE LA POLÍTICA INTERNA Y EXTERNA, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. LE CORRESPONDE TAMBIÉN LA PLANEACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS QUE DEBAN DESARROLLARSE EN BENEFICIO DEL PUEBLO, ASÍ COMO LA IMPLANTACIÓN DE MEDIOS Y MÉTODOS PARA ENFRENTAR LA PROBLEMÁTICA QUE CONSTANTEMENTE SE LE PRESENTA; SATISFACER SUS NECESIDADES Y ELEVAR SU NIVEL DE VIDA. POR ELLO ES QUE EL EJECUTIVO AL IGUAL QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, CUALQUIER ÓRGANO O ENTIDAD, ETC..., REQUIERE DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES QUE EL ESTADO RECLAMA, POR ELLO ES IMPORTANTE QUE EL EJECUTIVO SE ENCARGUE DE OBTENER ESOS MEDIOS PARA QUE A SU VEZ LOGRE SATISFACER LAS NECESIDADES ANTES MENCIONADAS, ASÍ QUE UNO DE SUS ELEMENTOS SE TIENE QUE ENCARGAR DE LA MUY DELICADA LABOR QUE ES LA DE PROVEERLE ESTOS RECURSOS, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ ALCANCE SUS OBJETIVOS; ASÍ TAMBIÉN REQUIERE DE UN ÓRGANO QUE LE AYUDE A ADMINISTRAR ESOS BIENES Y OTRO QUE SE ENCARGUE DE CONTROLAR Y VIGILAR QUE LOS RECURSOS A LOS CUALES ME HE ESTADO REFIRIENDO SE EMPLEEN DE LA MEJOR MANERA. ASÍ PUES, ESTAMOS HABLANDO DE: LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

#### 4.1.1.1. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EL PAPEL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES LA DE ENCARGARSE DE LAS CUESTIONES MÁS TRASCENDENTES DE LAS FINANZAS DE LA NACIÓN, ASÍ TAMBIÉN LE CORRESPONDE: ESTUDIAR Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES IMPOSITIVAS Y LAS LEYES DE INGRESOS FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL; PROYECTAR Y CALCULAR LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL QUE PREVEA LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LA UTILIZACIÓN RAZONABLE DEL CRÉDITO Y LA SANIDAD FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL).

LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTÁN EN MARCADAS DENTRO DE LAS CONCEPCIONES QUE YA HE SEÑALADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES. ASIMISMO, DICHA SECRETARÍA PARTICIPA SUSTANCIALMENTE EN LAS POLÍTICAS DEL ESTADO, AL PROMOVER Y ORIENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL AYUDADA POR OTRAS DEPENDENCIAS. EL COBRO DE LOS IMPUESTOS A LOS CIUDADANOS CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, ES INDUDABLEMENTE, UNA DE LAS TAREAS FUNDAMENTALES DE ESTA DEPENDENCIA, AL LADO DEL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, EL CUAL SE RIGE POR PRINCIPIOS INSOS

LAYABLES -COMO ORIENTAR LA POLÍTICA HACENDARIA HACIA METAS MUY CONCRETAS DE JUSTICIA SOCIAL-. 11/

EL MANEJO DE LAS POLÍTICAS DE CRÉDITO Y DE LA DEUDA PÚBLICA ES, TAMBIÉN UNA ACTIVIDAD DE PRIMERA IMPORTANCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA MEXICANA QUE LLEVA A CABO LA REFERIDA SECRETARÍA.

#### 4.1.1.2. SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

EN BASE AL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO PARA ELABORAR LOS PLANES NACIONALES, SECTORIALES Y REGIONALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; IGUALMENTE SE LE FACULTA PARA ELABORAR EL PLAN GENERAL DEL GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE FIJE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EN CONSECUENCIA, PODEMOS DEDUCIR QUE ESTA SECRETARÍA ES LA ÚNICA QUE TIENE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN NACIONAL.

AHORA BIEN, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SE PREPARA ANUALMENTE, BAJO LAS DIRECTRICES Y PLANES NACIONALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE FORMULE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE ES-

---

11/ FAYA VIESCA JACINTO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1923, P.P. 292

TA SECRETARÍA. PERO ESE PRESUPUESTO, HABRÁ DE SER - APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA EXPENSAR, - DURANTE EL PERÍODO DE UN AÑO A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE (ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN Y ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO). ASIMISMO, ESTA SECRETARÍA ESTÁ FACULTADA PARA FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL. 12/

4.1.1.3. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

ES UNA NUEVA SECRETARÍA QUE HA SIDO CREADA POR EL EJECUTIVO, EN CALIDAD DE DEPENDENCIA COMPETENTE PARA PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL, Y PARA ACTUAR COMO INSPECTOR EN TODO EL PROCESO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL. LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA CONVIERTE EN EL ÓRGANO REVISOR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA NORMAR E INSTRUMENTAR UNA VIGILANCIA EN LA OPERACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 13/

---

12/ OP. CIT. P.P. 325

13/ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VIGENTE ART. 32 BIS.

TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO SON ACTIVIDADES QUE -  
EL EJECUTIVO REALIZA A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTEGRAN-  
TES, DEBIENDO ACLARAR QUE NO SON NI SUS ÚNICOS COLABO-  
RADORES NI LAS ÚNICAS FACULTADES DE LAS MISMAS, SINO -  
QUE EXISTEN COMO YA ANTES LO MENCIONÉ GRAN VARIEDAD DE  
ACTIVIDADES QUE SON ATENDIDAS POR LAS SECRETARÍAS Y EN-  
TIDADES ADECUADAS A CADA RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN. -  
PERO LAS SECRETARÍAS MENCIONADAS SON LAS QUE NECESITA-  
MOS PARA EL DESARROLLO DE ESTE TEMA. ASÍ QUE DESCUBRI-  
MOS QUE EL EJECUTIVO TIENE UNA AMPLIA GAMA DE FACULTA-  
DES TENDIENTES A APOYAR LAS REALIZACIÓN DE LAS IMPOR--  
TANTES Y TRASCENDENTES FUNCIONES DE GOBIERNO. PERO A  
PESAR DE ÉSTO, NO IMPLICA QUE ESTE FUNCIONARIO PUEDA -  
ACTUAR SIN CONTROL ALGUNO, LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA -  
DEBE DESENVOLVERSE EN TODOS LOS CASOS CON SUBORDINA---  
CIÓN A LAS LEYES, EN CASO CONTRARIO, EQUIVALDRÍA A CON-  
VERTIRSE EN UN ÓRGANO INCONTROLADO, LO CUAL NO SERÍA -  
ACORDE CON LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES NI CON  
UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, ES DECIR: EL EJECUTIVO PUEDE-  
ACTUAR Y REALIZAR SUS FUNCIONES DE TAL MANERA QUE SE -  
LOGREN LOS OBJETIVOS DEL ESTADO, PERO SU ACTIVIDAD NO-  
ES REALIZABLE A SU LIBRE ALBEDRÍO, SINO QUE REQUIERE -  
DE CIERTAS REGLAS A SEGUIR, MISMAS QUE SON OTORGADAS -  
POR LAS LEYES, EMANADAS DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ CO-  
MO FUNDAMENTALMENTE DE LA CONSTITUCIÓN.

ENTONCES BASÁNDONOS EN LO EXPUESTO, CONFIRMAMOS QUE -  
EL EJECUTIVO TIENE LA OBLIGACIÓN DE AJUSTARSE A LAS -  
LEYES Y ACTUAR BAJO LA LEGITIMACIÓN QUE LE BRINDA EL -  
PODER LEGISLATIVO. ESTO NO QUIERE DECIR QUE EL LEGISLA

TIVO SEA SUPERIOR AL EJECUTIVO, SINO QUE EL LEGISLATIVO FUNCIONA COMO FRENO DE PODER, EL PODER LIMITA AL PODER NOS DICE -LOCKE-, EN EL CASO DE MÉXICO LO PODEMOS CONSTATAR EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 84, 85, 86, 87, 88, 89 FRACCIÓN VIII, X, XVI, XVII, XVIII Y 93 CONSTITUCIONALES.

#### 4.1.2. PODER LEGISLATIVO.

EL PODER LEGISLATIVO SE CARACTERIZA POR SER UNO DE LOS ÓRGANOS INMEDIATOS NORMALES DEL ESTADO, EN EL CASO DE MÉXICO SE COMPONE DE DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES QUE EN CONJUNTO INTEGRAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

LA FUNCIÓN LEGISLATIVA ES DEFINIDA POR -GROPPALI- COMO "LA ACTIVIDAD DEL ESTADO QUE TIENDE A CREAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y QUE SE MANIFIESTA EN LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN, DE MANERA GENERAL Y ABSTRACTA DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO EN LO QUE SE REFIERE AL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS, LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y CIUDADANOS Y LA DE LOS CIUDADANOS ENTRE SÍ."<sup>14/</sup>

PERO AUNQUE LA CREACIÓN LEGISLATIVA SEA SU PRINCIPAL-TAREA, SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL ABARCA FACULTA -

---

<sup>14/</sup> PORRÚA PÉREZ FRANCISCO, OP. CIT. P.P. 360.

DES QUE SE DESARROLLAN EN ACTOS NO LEGISLATIVOS, MIS -  
MOS QUE SUELEN CLASIFICARSE, A GROSSO MODO EN: POLÍTI  
CO-ADMINISTRATIVOS Y POLÍTICO-JURISDICCIONALES, EJER-  
CITABLES POR CADA UNA DE LAS CÁMARAS QUE LA COMPONEN -  
Y CUYA ACTUACIÓN CONJUNTA PRODUCE LOS ACTOS RESPECTI--  
VOS EN QUE SE TRADUCEN: LAS LEYES, LOS DECRETOS, LOS  
FALLOS, REVISIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, JUI--  
CIOS POLÍTICOS, ETC... AUNQUE DE ESTAS FACULTADES LA  
MENOS USADA ES LA POLÍTICO-JURISCCIONAL.

LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SE ENCUENTRAN-  
CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA MAGNA Y LAS  
FACULTADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES  
SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO 74 Y 76 RESPECTIVAMEN--  
TE.

EL PODER LEGISLATIVO EN SU ACTIVIDAD CREADORA DEL OR-  
DENAMIENTO JURÍDICO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS NORMAS -  
QUE EL MISMO ELABORA, ES DECIR, LA ELABORACIÓN DE LAS  
LEYES ORDINARIAS HA DE BASARSE PRECISAMENTE EN LOS LI-  
NEAMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA CONSTI  
TUCIÓN, YA QUE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA NO PUEDE -  
CONTRAENIR EN MANERA ALGUNA LAS DISPOSICIONES CONSTI-  
TUCIONALES, ÉSTO ES LO QUE SE CONOCE COMO SUPREMACÍA -  
DE LA CONSTITUCIÓN.

EN ESTE CASO TAMBIÉN EN EL QUE PODEMOS OBSERVAR DE -  
ALGUNA FORMA LA TEORÍA DE -LOCKE- CUANDO SE REFIERE-

#### AL LÍMITE DEL PODER.

NO ESTÁ DE MÁS RECORDAR QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA NO ES LA ÚNICA FUNCIÓN QUE PUEDE REALIZAR EL PODER LEGISLATIVO, YA QUE EL MISMO TIENE MUCHAS MÁS FUNCIONES - QUE NO SON NECESARIAMENTE LEGISLATIVAS.

HABIENDO REALIZADO UN BREVE RECORDATORIO SOBRE LOS ORGANOS INMEDIATOS DEL ESTADO, LA DIVISIÓN DE PODERES Y SU CONVENIENCIA Y ESTUDIADO CON GRAN BREVEDAD EL PODER EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO, DEBO ENTRAR DE LLENO AL TEMA EN ESTUDIO QUE ES JUSTAMENTE, LA FACULTAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN, - DE REVISAR LA CUENTA PÚBLICA QUE LE PRESENTA AL EJECUTIVO FEDERAL AÑO CON AÑO.

#### 4.1.2.1. LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS ES PARTE INTEGRANTE DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA CÁMARA ES EL ÓRGANO REPRESENTATIVO DEL PUEBLO FRENTE AL ESTADO; SUS MIEMBROS SON ELEGIDOS AL IGUAL QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR - LOS CIUDADANOS, MEDIANTE LAS PRERROGATIVAS QUE LA - CONSTITUCIÓN LES OTORGA EN SUS ARTÍCULOS 35 Y 36.

ASIMISMO EL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LAS FACULTADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA - LAS COMISIONES EN LAS QUE SE DIVIDIRÁ LA CÁMARA DE DI

PUTADOS PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES.

NUESTRO TEMA DE ESTUDIO SE DESPRENDE BÁSICAMENTE DEL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL FRACCIONES II, III, IV, Y V.

#### 4.1.2.2. FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

POR FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS - SE ENTIENDEN AQUELLAS QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENE - COMO PROPIAS, ES DECIR, SIN QUE EN SU EJERCICIO INTERVENGA EL SENADO.

UNA DE LAS FACULTADES EXCLUSIVAS MÁS IMPORTANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CONCIERNE A LA MATERIA RELATIVA A LAS FINANZAS PÚBLICAS. TAL FACULTAD, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL CITADO ARTÍCULO 74, CONSISTE EN "EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE A SU JUICIO DEBAN DECRETARSE PARA CUBRIRLOS". TAMBIÉN DEBE REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR QUE LE ENVÍE EL EJECUTIVO FEDERAL, SEGÚN LO ESTABLECE LA MISMA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.

LAS DOS FACULTADES QUE SE ACABAN DE ENUNCIAR REVISTEN SUMA IMPORTANCIA PARA LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, PUES ESTRIBAN EN CONTROLAR LA ACTIVIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO,

ASÍ COMO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO QUE SE REFIERE A LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, COMO A LOS GASTOS PÚBLICOS - QUE SE HUBIEREN EFECTUADO EN EL AÑO ANTERIOR. EL -- EJERCICIO DE LAS ANTERIORES FACULTADES REVELA QUE, EN EL ÁMBITO ESTRICTAMENTE CONSTITUCIONAL, EL EJECUTIVO-FEDERAL NO ES UN ÓRGANO HEGEMÓNICO QUE PUEDA DISPONER A SU ARBITRIO DE LA ECONOMÍA NACIONAL EN SUS DIFERENTES ASPECTOS Y APLICACIONES, SINO QUE SU CONDUCTA A - ESTE RESPECTO ESTÁ SOMETIDA A LAS DOS IMPORTANTES FUN CIONES QUE HE MENCIONADO.

PARA GARANTIZAR EL OPORTUNO DESEMPEÑO DE LAS MISMAS, - LA PROPIA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN CONSIGNA DIVERSAS PRESCRIPCIONES. ASÍ, SE OBLIGA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A PRESENTAR ANTE LA-ALUDIDA CÁMARA LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO, A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, A EFECTO DE - QUE CON CIERTO DESAHOGO SE PUEDAN DISCUTIR Y REVISAR.

LA MISMA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 INVOCADO, IMPONE A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO CON CUYOS RÁMOS SE RELACIONEN DICHAS INICIATIVAS Y PROYECTOS, LA OBLIGA -- CIÓN DE COMPARECER ANTE LA ALUDIDA CÁMARA PARA PRODUCIR LA INFORMACIÓN PERTINENTE, RESPECTO DEL PROYECTO-DE GASTOS. ASIMISMO SE PROHIBE LA EXISTENCIA DE "PAR TIDAS SECRETAS".

AHORA BIEN, LA FACULTAD REVISORA DE LA CUENTA PÚBLICA TIENE POR OBJETO "CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GES --

TIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS --  
CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y EL CUMPLI --  
MIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS." A ESTE RESPECTO DEBO DECIR QUE COMO ÓRGANO DIRECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXISTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, A LA QUE LA MISMA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE COMENTAMOS LE OTORGA LA IMPORTANTE FACULTAD DE REALIZAR EL EXAMEN DE DICHA CUENTA PÚBLICA, A -- EFECTO DE QUE SI APARECIEREN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES GASTADAS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DEL -- PRESUPUESTO O NO EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS GASTOS HECHOS, SE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA QUE EL EXAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA SE REALICE -- CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ES NECESARIO QUE EL PRESIDENTE LA ENTREGUE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO. ESTA COMISIÓN LA TURNARÁ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ÉSTA A SU VEZ, LA REMITIRÁ A SU COMISIÓN DE -- VIGILANCIA QUIEN HARÁ LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A TRAVÉS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LLAMADO CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. <sup>15/</sup>

---

<sup>15/</sup> CONFRONT. BURGOA IGNACIO, DERECHO CONSTITUCIONAL - MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, 1979, P.P. 622, 623.

## 5.- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ES EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ENCARGADO DE REALIZAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE PRESENTA EL EJECUTIVO AL CONGRESO DE LA UNIÓN. POR TAL MOTIVO SE DICE QUE LA CONTADURÍA ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y CONTROL GUBERNAMENTAL, FUNDAMENTANDO SU EXISTENCIA EN EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE IMPONE AL ADMINISTRADOR DE BIENES AJENOS LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTA DE SU GESTIÓN. EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTE PRINCIPIO SE TRADUCE EN EL DERECHO INCUESTIONABLE DE LOS CIUDADANOS A CONOCER EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS FONDOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA, EN CUYA FORMACIÓN HAN PARTICIPADO COMO CONTRIBUYENTES. EN RAZÓN DE ESTE DERECHO, TODAS O CASI TODAS LAS NACIONES DEL MUNDO SIN DISTINCIÓN DE RÉGIMENES POLÍTICOS, HAN INSTITUIDO ÓRGANOS ENCARGADOS DE VIGILAR Y EVALUAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SUS GOBERNANTES.

ESTE ÓRGANO TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL: VIGILAR LA LEGALIDAD Y LA RACIONALIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA GUBERNAMENTAL, INCLUYENDO LA CORRECTA LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS INGRESOS, ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN DE LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LOS EGRESOS, ADEMÁS DE INDUCIR Y EXIGIR EL BUEN MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA HONRADA Y EFICIENTE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES Y A -

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

TIENE COMO FUNCIONES PRINCIPALES: REALIZAR BÁSICAMENTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE PERIÓDICAMENTE SE RINDE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA INFORMAR DE LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL.

COMPROBAR SI LOS FONDOS PÚBLICOS HAN SIDO ADMINISTRADOS CORRECTAMENTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, Y SI SE ALCANZARON LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS EN LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

SUPERVISAR EL DESEMPEÑO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARA APOYARSE, EN SU CASO, EN SUS TRABAJOS Y AHORRAR TIEMPO Y ESFUERZO.

TIENE COMO PRINCIPALES FACULTADES: ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A CONTROL, ES DECIR, A TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE EL ÓRGANO DE CONTROL REQUIERA PARA REALIZAR LA REVISIÓN; EN CASO NECESARIO PODRÁ EXTENDER SU ACCIÓN A TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES GUBERNAMENTALES.

PROMOVER EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DE LA REVISIÓN Y PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ESTE ORGANO TIENE COMO AMBITO DE ACCIÓN A TODAS LAS -  
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO  
A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS QUE MANEJEN  
POR ALGÚN MOTIVO RECURSOS PÚBLICOS. (ASOFIS, CRITE -  
RIOS BÁSICOS DE FISCALIZACIÓN EN MÉXICO, MÉXICO, NO -  
VIEMBRE DE 1984).

## CAPITULO III

### 6.- ANTECEDENTES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

EN MÉXICO LA FUNCIÓN FISCALIZADORA SE REMONTA A LA ÉPOCA COLONIAL CON LA LLEGADA DE HERNÁN CORTÉS EN ABRIL DE 1519 Y CON EL ARRIBO DEL PRIMER GRUPO DE OFICIALES REALES DE LA CORONA, ERRÓNEAMENTE LLAMADO TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS, YA QUE EL PRIMER TRIBUNAL DE ESTA ÍNDOLE SE INSTITUYÓ EN 1605 EN LA CÉDULA DE FELIPE V. ESTE TRIBUNAL REALIZABA LA REVISIÓN DEL ESTADO DE LA REAL HACIENDA REDACTANDO UNA MEMORIA RELATIVA A LA CUENTA GENERAL DE CADA PRESUPUESTO, HACIENDO LAS OBSERVACIONES Y PROPONIENDO LAS REFORMAS A QUE DIERAN LUGAR LOS ABUSOS COMETIDOS EN LA RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS. ESTE TRIBUNAL SUBSISTIÓ DURANTE EL VIRREINATO CON DIVERSAS REFORMAS SIN INTERRUPCIÓN.<sup>16/</sup> ESTABA COMPUESTO DE UN PRESIDENTE, NUEVE MINISTROS, UN FISCAL Y UN SECRETARIO GENERAL. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A SUS ATRIBUCIONES, HABÍA CONTADORES, ARCHIVEROS, OFICIALES Y OTROS SUBALTERNOS; PARA AUXILIAR AL FISCAL EXISTÍAN ADEMÁS ABOGADOS FISCALES, AGENTES FISCALES DE CONTABILIDAD, ETC. EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y MINISTROS ERA POR REAL DECRETO SIENDO INAMÓVIBLES.

<sup>16/</sup> REVISTA DIÁLOGO 2A. EPOCA, AÑO 1, NÚM. 4, BOLETÍN INTERNO DE LA C.M.H., SEP-OCT. 1984, NÚMERO ESPECIAL DE ANIVERSARIO.

EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS ESTABA FACULTADO PARA:--  
REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE TODAS LAS CUENTAS QUE DE  
BÍAN SOMETERSE A SU CALIFICACIÓN, REVISAR EL EXAMEN-  
HECHO A ESAS CUENTAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTABILI-  
DAD PÚBLICA Y DE LA SECCIÓN DE MINISTERIO DE GOBER-  
NACIÓN, QUE TENÍA A SU CARGO LA CONTABILIDAD PROVIN-  
CIAL Y MUNICIPAL; EXIGIR LOS DOCUMENTOS QUE LAS EX-  
PRESADAS CUENTAS REQUIRIERAN, PONIENDO LOS REPAROS -  
QUE CADA UNA OFRECIERA, OYENDO LAS CONTESTACIONES DE  
LOS INTERESADOS; CONFIRMAR O REPONER EL ACUERDO ADOP-  
TADO POR LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA EN LOS TÉRMINOS Y  
PARA LOS TRÁMITES QUE LA LEY ESTABLECÍA; DECLARAR LA  
SOLUCIÓN O ABSOLUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y ANULA-  
CIÓN DE SUS OBLIGACIONES EN FAVOR DE LOS QUE TENÍAN-  
FIANZAS PRESENTADAS PARA EL MANEJO DE LOS CAUDALES -  
PERTENECIENTES A LA MONARQUÍA; CONOCER LOS RECURSOS-  
DE APELACIÓN QUE RESPECTO A LOS FALLOS DE LAS DIPUTA-  
CIONES INTERPUSIERAN LOS DEPOSITARIOS DE AYUNTAMIENTOS  
Y LOS ADMINISTRADORES DE FONDOS DE BENEFICENCIA-  
QUE RESULTARAN ALCANZADOS POR SUS CUENTAS; EXIGIR DE  
TODAS LAS DEPENDENCIAS SIN DISTINCIÓN DE RAMOS NI DE  
MINISTERIOS, TODOS LOS INFORMES, ESTADOS O DOCUMEN-  
TOS QUE SE CONSIDERARAN ÚTILES, YA TRATÁNDOSE DEL -  
EXAMEN DE LAS CUENTAS O DE LA INSTRUCCIÓN DE EXPE --  
DIENTES DE ALCANCES, DESFALCOS O DELIBERACIÓN DE - -  
FIANZAS; PASAR AL GOBIERNO LA CERTIFICACIÓN DEL RE -  
SULTADO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS GE-  
NERALES DEL ESTADO Y MUCHAS FUNCIONES MÁS.

6.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.  
LA CONSTITUCIÓN QUE EXPIDIERON LAS CORTES DE CÁDIZ -

PROMULGADA EN 1812, ESTABLECÍA EN SU ARTÍCULO 131 QUE ERA FACULTAD DE LAS CORTES: FIJAR LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECER ANUALMENTE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, EXAMINAR Y APROBAR LAS CUENTAS DE LA INVERSIÓN DE LOS CAUDALES PÚBLICOS, EJECUTAR LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO Y DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS.

ESA MISMA CONSTITUCIÓN ESTABLECÍA QUE EN CADA PROVINCIA HABRÍA UNA DIPUTACIÓN LLAMADA PROVINCIAL, CADA PROVINCIA ESTARÍA PRESIDDA POR UN JEFE SUPERIOR QUE SERÍA NOMBRADO POR EL REY. CADA UNA DE LAS DIPUTACIONES SE ENCARGARÍA DE PROMOVER LA PROSPERIDAD DE LA PROVINCIA, ASIMISMO, SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 335-DE LA ANTES MENCIONADA CONSTITUCIÓN QUE ESAS DIPUTACIONES INTERVENDRÍAN EN LA APROBACIÓN DEL REPARTIMIENTO HECHO A LOS PUEBLOS DE LAS CONTRIBUCIONES QUE HUBIEREN CABIDO A LA PROVINCIA Y VELAR SOBRE LA BUENA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE LOS PUEBLOS, ASÍ COMO EXAMINAR SUS CUENTAS PARA QUE, CON SU VISTO BUENO, RECAYERA LA APROBACIÓN SUPERIOR CUIDANDO DE QUE EN TODO SE OBSERVARAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS. ADEMÁS SE ESTABLECÍA QUE PARA QUE LAS CORTES PUDIERAN FIJAR LOS GASTOS EN TODOS LOS RAMOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBIERAN CUBRIRLOS, EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE HACIENDA TENÍA LA FACULTAD DE PRESENTAR UN PRESUPUESTO GENERAL UNA VEZ QUE HUBIERA RECOGIDO DE CADA UNO DE LOS DEMÁS SECRETARIOS DEL DESPACHO EL RESPECTIVO A SU RAMO. ASIMISMO, SE PROPONÍA QUE HUBIERA UNA SOLA TESORERÍA PARA TODA LA NACIÓN, A LA QUE LE TOCARÍA DISPONER DE TODOS LOS PRO

DUCTOS DE CUALQUIER RENTA DESTINADA AL SERVICIO DEL ESTADO Y PARA QUE ÉSTA LLEVARA SU CUENTA CON PUREZA Y HONESTIDAD, EL CARGO Y LA DATA DEBÍAN SER INTERVENIDOS RESPECTIVAMENTE POR LAS CONTADURÍAS DE VALORES Y DE DISTRIBUCIÓN DE RENTA PÚBLICA MIENTRAS QUE UNA INSTRUCCIÓN PARTICULAR ARREGLARÍA ESTAS OFICINAS Y PARA EL EXAMEN DE TODAS LAS CUENTAS DE LOS CAUDALES PÚBLICOS SE ERIGIRÍA UNA CONTADURÍA MAYOR DE CUENTAS, MISMA QUE SE ORGANIZARÍA POR UNA LEY ESPECIAL.

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE CÁDIZ FUE JURADA EN ESPAÑA EL 19 DE MARZO DE 1812, LO FUE EN NUEVA ESPAÑA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, SUSPENDIDA POR EL VIRREY VENEGAS POCO DESPUÉS Y REESTABLECIDA POR CALLEJA AL AÑO SIGUIENTE EN ALGUNAS DE SUS PARTES. EL DECRETO DE FERNANDO VII DE 4 DE MAYO DE 1814, QUE RESTAURABA EL SISTEMA ABSOLUTISTA AL DESCONOCER LO HECHO POR LAS CORTES, FUE PUBLICADO EN NUEVA ESPAÑA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL PROPIO AÑO, CON LO QUE CONCLUYÓ POR LO PRONTO LA PRECARIA Y LIMITADA VIGENCIA DE AQUELLA CONSTITUCIÓN.

EN EL MES DE MARZO DE 1820, COMO CONSECUENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE RIEGO, FERNANDO VII SE VIO OBLIGADO A REESTABLECER LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ. EN MÉXICO SE ADELANTARON A PRESTARLE ADHESIÓN CAMPECHE Y VERACRUZ, POR LO QUE VIRREY DE APODACA HUBO DE JURARLA EL 31 DE MAYO.

DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN SE REINSTALARON LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LAS SEIS DIPUTACIONES PROVIN-

CIALES QUE EN 1812 SE HABÍAN AUTORIZADO PARA EL TERRITORIO DE NUEVA ESPAÑA.

SE CONSIDERA A LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DENTRO DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO POR LA INFLUENCIA QUE EJERCIÓ EN VARIOS DE NUESTROS INSTRUMENTOS CONSTITUCIONALES.<sup>17/</sup>

## 6.2. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.

DON JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN, CONVOCÓ A UN CONGRESO - INSTALADO EN CHILPANCINGO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813. EN LA SESIÓN INAUGURAL SE DIO LECTURA A LOS 23 PUNTOS QUE CON EL NOMBRE DE "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" PREPARÓ MORELOS PARA LA CONSTITUCIÓN.

EL 6 DE NOVIEMBRE EL CONGRESO HIZO CONSTAR EN UN ACTA SOLEMNE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA. POCO TIEMPO-DESPUÉS DECIDEN QUE ES PRECISO DESENMASCARAR A LA INDEPENDENCIA Y DESCONOCEN PÚBLICAMENTE AL MONARCA HISPANO. DE ACUERDO CON ESAS IDEAS EL ACTA DE 6 DE NOVIEMBRE DECLARÓ: ROTA PARA SIEMPRE LA DEPENDENCIA - DEL TRONO ESPAÑOL.<sup>18/</sup>

---

<sup>17/</sup> TENA RAMÍREZ FELIPE, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1978, P.P. 59, 75, 76 Y 98.

<sup>18/</sup> OP. CIT. P.P. 28.

LA GUERRA SE ENCONTRABA EN POTENCIA POR LO QUE EL CONGRESO SE VIO OBLIGADO A EMIGRAR DE PUEBLO EN PUEBLO. - DURANTE VARIOS MESES LAS LABORES FUERON FRENADAS POR - TROPAS DEL VIRREY, LA PEQUEÑA ASAMBLEA PREPARÓ LA CONSTITUCIÓN QUE FUE SANCIONADA EN APATZINGÁN EL 22 DE OCTUBRE DE 1814 CON EL NOMBRE DE "DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA". ESTA ASAMBLEA AL DARSE CUENTA DE SU REPRESENTACIÓN EN LA ESFERA ECONÓMICA, COMPRENDIÓ LA NECESIDAD DE CREAR UN ORGANISMO DEPENDIENTE DEL CONGRESO ENCARGADO DE VIGILAR EL MANEJO DE LA HACIENDA PÚBLICA POR EL EJECUTIVO, REALIZANDO UNA MINUCIOSA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y OTRAS OPERACIONES EFECTUADAS EN CADA EJERCICIO, SURGIENDO LA OBLIGACIÓN DEL EJECUTIVO DE RENDIR CUENTAS ANTE LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO.

EN LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN ENCONTRAMOS QUE ENTRE LAS FACULTADES DEL CONGRESO SE PREVENÍAN EN SUS ARTÍCULOS 114 Y 120 LAS DE EXAMINAR Y APROBAR LAS CUENTAS DE RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA Y HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD DE LOS INDIVIDUOS DEL MISMO CONGRESO Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEMÁS SUPLENIMIENTOS CORPORACIONES.

### 6.3. ESTABLECIMIENTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y SU EVOLUCIÓN HASTA LAS LEYES DE REFORMA.

EL NUEVO CONGRESO, QUE REEMPLAZABA AL ANTERIOR EN SU FRUSTRADO INTENTO DE EXPEDIR LA CONSTITUCIÓN, SE REUNIÓ EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1823 Y DOS DÍAS DESPUÉS CELE-

BRÓ SU INSTALACIÓN SOLEMNE. LOS DIPUTADOS DE LOS NUEVOS ESTADOS ESTABAN LLENOS DE ENTUSIASMO POR EL SISTEMA FEDERAL Y SU MANUAL ERA LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE, DE LA QUE CORRÍA UNA MALA TRADUCCIÓN IMPRESA EN PUEBLA DE LOS ANGELES, QUE SERVÍA DE TEXTO Y DE MODELO A LOS NUEVOS LEGISLADORES. DON MANUEL RAMOS ARIZPE, SE PUSO A LA CABEZA DEL PARTIDO FEDERAL Y FUE NOMBRADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN. EL 20 DE NOVIEMBRE LA COMISIÓN PRESENTÓ EL ACTA CONSTITUCIONAL, ANTICIPO DE LA CONSTITUCIÓN PARA ASEGURAR EL SISTEMA FEDERAL. EL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE COMENZÓ EL CONGRESO A DISCUTIR EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN FEDERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE CON MODIFICACIONES FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA EL 3 DE OCTUBRE DE 1824 CON EL TÍTULO DE CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIRMADA EL DÍA 4 Y PUBLICADA EL SIGUIENTE POR EL EJECUTIVO CON EL NOMBRE DE CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ASÍ EN EL TRÁNSITO DE LA COLONIA A LA INDEPENDENCIA Y POCO ANTES DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN FEDERALISTA, HABÍA PERMANECIDO POR MÁS DE TRES SIGLOS EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS CON SUS FUNCIONES DE FISCALIZAR LA HACIENDA PÚBLICA, HASTA QUE EL 4 DE OCTUBRE DE 1824, LA NORMA CONSTITUCIONAL FEDERALISTA FACULTA AL CONGRESO PARA: FIJAR LOS GASTOS GENERALES DE LA NACIÓN EN VISTA DE LOS PRESUPUESTOS QUE LE PRESENTARÁ EL PODER EJECUTIVO, ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES DE LA REPÚBLICA, ARREGLAR SU RECAUDACIÓN, DETERMINAR SU INVERSIÓN Y TOMAR ANUAL-

MENTE CUENTAS AL PODER EJECUTIVO (ARTÍCULO 13 FRACCIONES VIII Y IX).

CONSEQUENTES CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN EXPIDIÓ UN DECRETO TITULADO "SOBRE EL ARREGLO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA", DONDE SE DETERMINÓ SUPRIMIR AL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS Y CREAR UN ÓRGANO DENOMINADO: "CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA", QUE DEPENDIENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS TENDRÍA COMO FUNCIONES PRACTICAR EL EXAMEN Y LA GLOSA DE LAS CUENTAS QUE ANUALMENTE DEBÍA PRESENTAR EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE HACIENDA (ARTÍCULO 42 DEL DECRETO).

TODO ÉSTO ES UN SIGNO CLARO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE, POR ELLO EL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS -VESTIGIO DE LA CORONA- DESAPARECE Y SE DA PIE A LA CREACIÓN DE LA -- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS.

AL ESTABLECERSE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CÁMARA POPULAR EJERCE SU FUNCIÓN COMPROBATORIA DE LA ECONOMÍA NACIONAL, CON EL EXAMEN Y GLOSA DE LAS CUENTAS DEL PODER EJECUTIVO, ÉSTO LLENÓ UNA NECESIDAD IMPERIOSA EN EL SISTEMA DE GOBIERNO ADOPTADO, HACIENDO POSIBLE ASÍ EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ORGÁNICA DE LA REPRESENTACIÓN CONFIADA A DICHA CÁMARA.

EN 1826, MEDIANTE DECRETO FEDERAL, SE PRECISARON DE MANERA AMPLIA Y CATEGÓRICA LAS FACULTADES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y SE DISPUSO QUE ESTE ÓRGANO PA-

RA LA GLOSA Y REVISIÓN DE CUENTAS; COMUNICARÍA INMEDIATAMENTE A LOS RESPONSABLES, LOS REPAROS Y RESULTADOS - QUE OCURRIERAN EN EL EXAMEN. ASIMISMO, SE ATRIBUÍA AL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA LA FACULTAD PARA INTERVENIR EN LOS CORTES DE CAJA Y RECONOCIMIENTOS DE LAS EXISTENCIAS EN NUMERARIO Y OTROS EFECTOS DE TODAS LAS OFICINAS DONDE SE RECIBIERON CAUDALES DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES SE PRACTICABAN EL PRIMERO DE JULIO DE CADA AÑO, ES DECIR AL INICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE ENTONCES. -- OTRA DISPOSICIÓN DEL MISMO AÑO SEÑALABA AL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA COMO EL ÚNICO CAPACITADO PARA EXAMINAR PERSONALMENTE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE GASTOS DE LAS CUENTAS DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO DE HACIENDA- CON EL FIN DE FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y REALIZAR - LAS RECLAMACIONES DEL CASO REMITIENDO AL PROPIO SECRETARIO LOS PLIEGOS DE REPAROS QUE PRODUJERAN DICHAS - - CUENTAS.

EN 1828 SE FACULTÓ AL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA PARA-AUTORIZAR LOS CORTES DE CAJA MENSUALES DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y PARA EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES FINIQUITOS, SIN PERJUICIO DE LA RESOLUCIÓN POSTERIOR DEL CONGRESO.

POR UNA LEY EXPEDIDA EN 1829 SE HICIERON REFORMAS A - LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, AL - FACULTARLA PARA AUTORIZAR LOS CORTES DE CAJA MENSUALES DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LOS LIBROS DE REGISTRO DE LAS MISMAS. EN 1830, SE DISPUSO QUE LOS LIBROS QUE LLEVARÁ LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN FUERAN AUTORIZADOS POR EL CONTADOR MAYOR DE HA-

CIENDA.<sup>20/</sup>

AL EXPEDIRSE EL REGLAMENTO DE LA TESORERÍA GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 21 DE MAYO DE 1831, NO SÓLO SE RECONOCIERON AL CONTADOR LAS FACULTADES DE INTERVENCIÓN EN LOS CORTES DE CAJA Y LAS DE AUTORIZACIÓN DE LOS LIBROS DE LA TESORERÍA A QUE LOS CITADOS DECRETOS SE REFERÍAN, SINO QUE SE LE DIO ADEMÁS, LA FACULTAD DE TOMAR CUENTA Y RAZÓN DE LAS RELACIONES DE TODOS LOS CONTADORES, COMISARIOS Y SUBCOMISARIOS ENCARGADOS DE RECAUDAR FONDOS Y LA DE REGISTRAR Y FIRMAR LOS DESPACHOS Y NOMBRAMIENTOS DE TODOS LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES.

ESTA AMPLIACIÓN DE FACULTADES PARA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, VIENE A PATENTIZAR SU IMPORTANCIA Y GRAN UTILIDAD, PONIENDO DE MANIFIESTO SU ALTA MISIÓN, QUE NO ES OTRA QUE LA DE VELAR CONSECUENTEMENTE POR LOS INTERESES QUE EL PUEBLO TIENE CONFIADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EXIGIR OPORTUNAMENTE LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA MANEJEN FONDOS DEL ERARIO NACIONAL.

EN 1836 SE ABROGA LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y LAS SIETE LEYES RECOGEN CON SUS FUNCIONES A LA CONTADURÍA MAYOR-

---

<sup>20/</sup> REVISTA DIÁLOGO, OP. CIT.

DE HACIENDA, NO OBSTANTE SU MARCADA IDEOLOGÍA ABSOLUTISTA. LAS SIETE LEYES OTORGARON FACULTADES A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LAS CUALES ERAN: VIGILAR POR MEDIO DE UNA COMISIÓN DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y DE LAS OFICINAS GENERALES DE HACIENDA Y UNA LEY SECUNDARIA DETALLARÍA EL MODO Y TÉRMINOS EN QUE LA COMISIÓN INSPECTORA DEBERÍA DE SEMPEÑAR SU CARGO SEGÚN LAS ATRIBUCIONES QUE A ELLA SE LE HUBIEREN FIJADO.<sup>21/</sup>

APENAS INICIADA LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1836, LA HOSTILIDAD HACIA ELLA DE LOS FEDERALISTAS SE HIZO SENTIR EN TODAS SUS FORMAS, DESDE LAS SOLICITUDES PARA EL CAMBIO DE SISTEMA, QUE CON EL NOMBRE DE REPRESENTACIONES CARACTERIZARON A LA ÉPOCA, HASTA LAS CONJURACIONES DE PRONUNCIAMIENTOS MILITARES.

EN 1839 PARA SUSTITUIR EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A DON ANASTASIO BUSTAMANTE, FUE DESIGNADO SANTA ANNA QUIEN ACORDÓ QUE EL CONGRESO REFORMARA LA CONSTITUCIÓN.

POR SU PARTE, SANTA ANNA PRESENTÓ UN PROYECTO ANTE EL CONSEJO DEL GOBIERNO PARA AGITAR AL PODER CONSERVADOR CON EL FIN DE QUE EL CONGRESO HICIERA TODAS LAS REFORMAS QUE CONSIDERARA NECESARIAS A LA CONSTITUCIÓN. EN ESE MISMO AÑO EL SUPREMO PODER CONSERVADOR APROBÓ EL -

---

<sup>21/</sup> REVISTA DIÁLOGO, OP. CIT.

DICTAMEN DE LAS REFORMAS, QUE FUERON PUBLICADAS POR EL EJECUTIVO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1839, EL ARTÍCULO 63 - FRACCIÓN IV SEÑALABA: CORRESPONDE AL CONGRESO NACIONAL EXAMINAR Y APROBAR EN EL MISMO PERÍODO LA CUENTA GENERAL DE INVERSIÓN DE LOS CAUDALES PÚBLICOS, RESPECTIVA AL AÑO PENÚLTIMO. ASIMISMO, SE PROPONÍA EN SU ARTÍCULO 67 FRACCIÓN I QUE: SERÍAN FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS VIGILAR POR MEDIO DE UNA COMISIÓN INSPECTORA COMPUESTA DE CINCO INDIVIDUOS DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA MAYOR Y DE LAS OFICINAS GENERALES DE HACIENDA Y NOMBRAR LOS JEFE Y EMPLEADOS DE LA CONTADURÍA.<sup>22/</sup>

EL 12 DE JUNIO DE 1843, SANTA ANNA SANCIONA LAS BASES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA - LLAMADAS "BASES ORGÁNICAS" LAS CUALES EN SU ARTÍCULO - 66 FRACCIÓN II Y IV FACULTABAN AL CONGRESO PARA: DECRETAR ANUALMENTE LOS GASTOS QUE SE HAN DE HACER EL AÑO SIGUIENTE Y LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN CUBRIRSE, EXAMINAR Y APROBAR CADA AÑO LA CUENTA GENERAL QUE DEBE PRESENTAR EL MINISTRO DE HACIENDA POR LO RESPECTIVO AL AÑO ANTERIOR. EN SU ARTÍCULO 69 SEÑALABA: VIGILAR - POR MEDIO DE UNA COMISIÓN INSPECTORA DE SU SENO EL EXACTO DESEMPEÑO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, A LOS CUALES DARÁ SUS DESPACHOS EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

---

<sup>22/</sup>TENA RAMÍREZ FRANCISCO, OP. CIT. P.P. 265.

DURANTE POCO MÁS DE TRES AÑOS, LAS BASES ORGÁNICAS --  
PRESIDIERON CON NOMINAL VIGENCIA EL PERÍODO MÁS TURBU-  
LENTO DE LA HISTORIA DE MÉXICO. <sup>23/</sup>

6.4. LEYES DE REFORMA Y LA EVOLUCIÓN DE LA CONTADURÍA  
MAYOR DE HACIENDA HASTA LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

EL 5 DE FEBRERO DE 1857 FUE JURADA LA CONSTITUCIÓN, -  
PRIMERO POR EL CONGRESO INTEGRADO EN ESOS MOMENTOS POR  
MÁS DE 90 REPRESENTANTES, DESPUÉS POR EL PRESIDENTE -  
COMONFORT. EL 17 DEL MISMO MES Y AÑO, LA ASAMBLEA --  
CONSTITUYENTE CLAUSURÓ SUS SESIONES Y EL 11 DE MARZO -  
SE PROMULGÓ LA CONSTITUCIÓN. LOS NUEVOS PODERES QUEDA  
RON INSTALADOS, LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA RECAYÓ-  
EN COMONFORT, QUE AHORA YA NO ERA SOLAMENTE PRESIDENTE  
SUBSTITUTO, SINO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.

LA VUELTA A LOS POSTULADOS DEMOCRÁTICOS DE LA ÉPOCA -  
PERMITIERON LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE-  
FACULTABA AL CONGRESO PARA: ARTÍCULO 72.- "APROBAR EL  
PRESUPUESTO DE LOS GASTOS DE LA FEDERACIÓN, QUE ANUAL-  
MENTE DEBERÍA PRESENTAR EL EJECUTIVO, ASÍ COMO IMPONER  
LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIRLOS Y REMOVER  
LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU SECRETARÍA Y A LOS DE  
LA CONTADURÍA MAYOR, QUE SE ORGANIZARÁ SEGÚN DISPONGA-  
LA LEY". <sup>24/</sup>

---

<sup>23/</sup> TENA RAMÍREZ FRANCISCO, OP. CIT. P.P. 404

<sup>24/</sup> TENA RAMÍREZ FRANCISCO, OP. CIT. P.P. 617, 618, 619.

LA CONTADURÍA MAYOR DE ESTA ÉPOCA SE CONSIDERABA COMO - UN ÓRGANO DEPENDIENTE DEL PODER LEGISLATIVO, QUE TENÍA LA MISIÓN DE GLOSAR Y REVISAR LA CUENTA PÚBLICA.

EN 1862 SE PUBLICÓ UN DECRETO, FACULTANDO AL CONTADOR - MAYOR PARA PEDIR A LAS SECRETARÍAS DEL DESPACHO, CORPORACIONES Y PARTICULARES RESPONSABLES, LOS EXPEDIENTES - QUE FUERAN NECESARIOS PARA REALIZAR SUS FUNCIONES DE VIGILANCIA DE LA CUENTA. ASIMISMO, UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA TITULADA "DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO", ESTABLECÍA QUE LA CONTADURÍA MAYOR GLOSARA LA CUENTA DE LA TESORERÍA Y DENTRO DE ELLA LA DE TODAS LAS OFICINAS, EMPLEADOS O AGENTES QUE MANEJARÁN -- CAUDALES FEDERALES Y CUYAS CUENTAS QUEDARÍAN INCORPORADAS EN LA TESORERÍA.

EL 14 DE AGOSTO DE 1867 EL PRESIDENTE JUÁREZ EXPIDIÓ - UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN EN LA CUAL SE ESTABLECÍA QUE EL CONGRESO ESTUVIERA INTEGRADO POR DOS CÁMARAS. - AL DISTRIBUIRSE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ENTRE CÁMARA DE SENADORES Y DE DIPUTADOS, SE OTORGÓ A ÉSTA ÚLTIMA LA FACULTAD EXCLUSIVA DE VIGILAR POR MEDIO DE UNA COMISIÓN INSPECTORA DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR, CORRESPONDIÉNDOLE EN IGUALES TÉRMINOS: EXAMINAR LA CUENTA QUE ANUALMENTE DEBÍA PRESENTAR EL EJECUTIVO, SEGÚN PUEDE APRECIARSE EN EL ARTÍCULO 72 APARTADO A FRACCIONES II Y IV, DEL DECRETO DE REFORMAS PROMULGADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1874. - ESTA REFORMA FUE LA PRIMERA QUE ESTABLECIÓ QUE LA REVISIÓN DE LA CUENTA LA LLEVARA A CABO LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PUES TODAS LAS ANTERIORES CONSTITUCIONES ESTABLE -

CÍAN QUE ESTA FUNCIÓN DEBÍA SER DESEMPEÑADA POR EL CONGRESO GENERAL.

EN EL AÑO DE 1896 EL CONGRESO EXPIDE POR VEZ PRIMERA LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR, AMPLIANDO -- ASIMISMO SUS FACULTADES QUE ERAN: GLOSAR LA CUENTA -- DEL TESORO FEDERAL; GLOSA DE LAS CUENTAS DE LAS TESORERÍAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES; TOMA DE RAZÓN DE LOS DESPACHOS CIVILES Y MILITARES; CUIDAR QUE OPORTUNAMENTE LE FUERA ENVIADA LA CUENTA DE CADA AÑO FISCAL; FORMULAR LOS REPAROS Y OBSERVACIONES QUE RESULTAREN DE LA GLOSA; CONSIGNAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LAS RESPONSABILIDADES CRIMINALES Y PECUNIARIAS; EXPEDIR LOS FINQUITOS DE LAS DIVERSAS CUENTAS CUYA GLOSA HUBIERA SIDO EFECTUADA.

EN 1904 EL PRESIDENTE PORFIRIO DÍAZ EXPIDIÓ UNA SEGUNDA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA QUE DEROGABA LA ANTERIOR DE MAYO DE 1896, MISMA QUE SE COMPLE--  
MENTÓ EN ESE MISMO AÑO CON SU REGLAMENTO INTERIOR.<sup>25/</sup>

NO FUE SINO HASTA EL AÑO DE 1917 QUE EN EL PROYECTO -- DE LA CONSTITUCIÓN DEL MISMO, EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIV SE ESTABLECE QUE EL LEGISLATIVO TIENE FACULTAD PARA EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

---

<sup>25/</sup> REVISTA DIÁLOGO OP. CIT.

6.5. LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917 Y SU POSTERIOR EVOLUCIÓN

EN SU ARTÍCULO 65 SE ESTABLECE QUE EL CONGRESO SE REUNIRÍA EL 10. DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO PARA CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS, EN LAS CUALES SE OCUPARÍA DE REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, ESTA CUENTA SERÍA PRESENTADA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DÍAS DE LA APERTURA DE SESIONES. LA REVISIÓN NO SE LIMITARÍA A INVESTIGAR SI LAS CANTIDADES GASTADAS ESTABAN O NO DE ACUERDO CON LAS PARTIDAS AUTORIZADAS Y RESPECTIVAS AL PRESUPUESTO, SINO QUE EL EXAMEN ATENDERÍA LA EXACTITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS HECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR. NO PODRÍA HABER OTRAS PARTIDAS SECRETAS FUERA DE LAS QUE SE CONSIDERARAN NECESARIAS CON ESE CARÁCTER EN EL MISMO PRESUPUESTO; LAS QUE EMPLEARÍAN LOS SECRETARIOS POR ACUERDO ESCRITO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ASÍ COMO EXAMINAR DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL SIGUIENTE Y DECRETAR LOS IMPUESTOS NECESARIOS PARA CUBRIRLOS.

EN EL ARTÍCULO 73 SE ESTABLECE EN SU FRACCIÓN VII, - XXIV QUE SON FACULTADES DEL CONGRESO IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRESUPUESTO Y EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

EN SU ARTÍCULO 74 SE ESTABLECÍA QUE ERAN FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS VIGILAR POR MEDIO - DE UNA COMISIÓN DE SU SENO EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ASÍ COMO NOMBRAR JEFES Y DEMÁS EMPLEADOS DE ESA OFICINA.<sup>26/</sup>

#### 6.6. LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

EN 1936 EN ÉPOCA DE LÁZARO CÁRDENAS SE EXPIDE LA TERCERA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EN TRANDO EN VIGOR EL MISMO AÑO.

LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS AL ORGANISMO QUE NOS OCUPA, DE ACUERDO CON LA LEY QUE SE COMENTA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 8, 9, 17, 18, 19 - DE LAS CUALES PODEMOS FORMAR GRES GRUPOS: ATRIBUCIONES DE 1) REVISIÓN DE GLOSA 2) DE FISCALIZACIÓN - - 3) DE FINIQUITOS.

LA CONTADURÍA CONFORME A DICHA LEY, TENÍA A SU CARGO - LA REVISIÓN Y LA GLOSA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL ERARIO FEDERAL, DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, BENEFICENCIA PÚBLICA, LOTERÍA NACIONAL Y DEMÁS OFICINAS CON MANEJO DE FONDOS O VALORES DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO-COMPRENDER DICHO EXAMEN NO SOLAMENTE LA CONFORMIDAD - DE LAS PARTIDAS DE INGRESOS Y EGRESOS, SINO QUE ERA NECESARIO HACER UNA REVISIÓN LEGAL, NUMÉRICA Y CONTABLE-

---

<sup>26/</sup> TENA RAMÍREZ FRANCISCO, OP. CIT. P.P. 850.

DE ESAS PARTIDAS, CUIDANDO QUE TALES CANTIDADES ESTUVIERAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y COMPROBADAS. ASIMISMO, LA CONTADURÍA TAMBIÉN PODÍA PRACTICAR LAS VISITAS DE CARÁCTER ESPECIAL QUE ESTIMARA NECESARIAS, CON PREVIA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

UNA VEZ REVISADA Y GLOSADA LA CUENTA ANUAL, LA CONTADURÍA TENÍA FACULTADES PARA EXTENDER EL DOCUMENTO EXTINGTIVO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE ENVIABA A LA OFICINA REMISORA DE LA CUENTA, PARA QUE ÉSTA A SU VEZ EXPIDIERA EL CERTIFICADO RESPECTIVO A CADA OFICINA O EMPLEADO DEPENDIENTE DE ELLA CON LA PARTICULARIDAD DE QUE LOS FINIQUITOS SE PODÍAN OTORGAR POR UNA CUENTA ANUAL YA GLOSADA, AÚN CUANDO SE ENCONTRARA OTRA ANTERIOR PENDIENTE, INCLUSIVE EL FINIQUITO SE OTORGABA ESTANDO PENDIENTE DE GLOSAR ALGUNAS CUENTAS.

LA LEY ORGÁNICA DE 1936 FUE OBJETO DE DIVERSAS REFORMAS ENTRE LAS QUE DESTACAN: LAS DE 1948, 1963, 1976.

#### 6.6.1. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE 1948.

EN EL INCISO B) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 32 FUE REFORMADO POR DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1948. LA REFORMA EN CUESTIÓN FACULTÓ AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SE RESOLVIERA QUÉ BONO Y CUPONES AMORTIZADOS DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL ERA CONVENIENTE CONSERVAR POR TIEMPO INDEFINIDO O CUÁLES PODRÍAN SER INCINERADOS DENTRO O FUERA DEL -

PAÍS CON LAS FORMALIDADES QUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO DETERMINARA; DE ACUERDO CON EL TEXTO ORIGINAL, ESTE TIPO DE DOCUMENTOS DEBÍAN CONSERVARSE EN LAS OFICINAS POR TIEMPO INDEFINIDO.

#### 6.6.2. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE 1963.

POSTERIORMENTE, POR UN DECRETO PUBLICADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1963, LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY EN REFERENCIA, SUFREN REFORMAS EN VIRTUD DE DICHO DECRETO: - LAS OFICINAS DEL EJECUTIVO DEBERÍAN REMITIR A LA CONTADURÍA MAYOR LOS ESTADOS DE CONTABILIDAD QUE RESUMIESEN SUS CUENTAS ANUALES, DEBIENDO CONSERVAR A DISPOSICIÓN DE ÉSTA LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS ORIGINALES, ASÍ-- COMO LOS LIBROS DE CONTABILIDAD RESPECTIVOS PARA SU POSTERIOR REVISIÓN, GLOSA Y CONSULTA. POR OTRA PARTE, SE PRECISABA QUE LA CONTADURÍA MAYOR DISPONÍA DE UN AÑO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS ESTADOS DE CONTABILIDAD, PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y LA GLOSA RESPECTIVAS. EN ESE MISMO DECRETO SE DEROGARON LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE 1936; NO OBSTANTE Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO QUE SE ANALIZA, LOS PROCEDIMIENTOS OBSERVADOS RESPECTO AL ENVÍO O DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBROS A QUE SE REFERÍAN LOS -- ARTÍCULOS DEROGADOS DEBERÍAN SEGUIRSE PRACTICANDO EN -- TANTO NO SE EXPIDIERA ALGUNA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO , LO QUE NO LLEGÓ A SUCEDER.

### 6.6.3. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MA- YOR DE HACIENDA DE 1976.

POR DECRETO PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1976, SE -  
REFORMARON LOS ARTÍCULOS 7, 8, 12, 27, 28 Y SE ADICIO-  
NARON CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA. -  
LAS REFORMAS MENCIONADAS SON LAS SIGUIENTES: LA CON-  
TADURÍA MAYOR DE HACIENDA NO SOLAMENTE PODÍA PRACTICAR  
VISITAS SINO INCLUSIVE REALIZAR AUDITORÍAS, ASÍ COMO -  
SOLICITAR DATOS, INFORMES Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL A  
LAS AUTORIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A LAS EM-  
PRESAS PRIVADAS O PARTICULARES QUE DE ALGUNA MANERA HU-  
BIERAN PARTICIPADO EN OPERACIONES DE INGRESO O EGRESO-  
DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL.

SE IMPONÍA A LA CONTADURÍA LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR-  
QUE TODOS LOS COBROS Y PAGOS CON FONDOS PÚBLICOS ESTU-  
VIERAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME A LOS PRECIOS  
Y TARIFAS AUTORIZADOS O DE MERCADO, SEGÚN PROCEDIERA.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SE AUTORIZABA A LA-  
CONTADURÍA AUXILIARSE DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS-  
CON CARÁCTER DE ASESORES.

SE DISPONÍA TAMBIÉN QUE LAS RESPONSABILIDADES PODÍAN -  
CONSTITUIRSE A CARGO, TANTO DE FUNCIONARIOS O EMPLEA-  
DOS PÚBLICOS, COMO DE PARTICULARES QUE RESULTAREN IM-  
PLICADOS.

SE ESTABLECÍA QUE DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE  
NOVIEMBRE DE CADA AÑO POR CONDUCTO DE LA ENTONCES COMI-  
SIÓN INSPECTORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTARA-  
EL INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN, CONTENIENDO LAS --

EVALUACIONES TÉCNICAS QUE A SU JUICIO PROCEDIERAN, CON EL OBJETO DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN AL EXAMINAR - LA CUENTA PÚBLICA ADOPTARA LAS DETERMINACIONES QUE CONSIDERARA CONVENIENTES.

LA CONTADURÍA PREVIO ACUERDO DE LA COMISIÓN INSPECTORA, PODRÍA DISPONER DEL PLAZO DE UN AÑO PARA PRACTICAR LA GLOSA DE LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL, CON EL FIN DE REALIZARLA EN LA FORMA MÁS EXHAUSTIVA POSIBLE.

POR ÚLTIMO, EL EJECUTIVO FEDERAL TENÍA LA OBLIGACIÓN - DE INFORMAR A LA CONTADURÍA A LA SOLICITUD DE ÉSTA, DE LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE RESULTARAN DERECHOS Y OBLIGACIONES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, CON - EL PROPÓSITO DE VERIFICAR SI DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES PUDIERAN DERIVARSE DAÑOS CONTRA EL ERARIO FEDERAL.

#### 6.7 EPOCA CONTEMPORÁNEA.

AL EXPEDIRSE CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1978 UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SE ABRIÓ UNA ETAPA MÁS CLARA EN EL DEVENIR HISTÓRICO DE - ESTE IMPORTANTE ORGANISMO; DICHO ORDENAMIENTO ESTÁ - - ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS REFORMAS ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS PUESTAS EN MARCHA POR EL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y ADEMÁS VINO A ESTABLECER LAS BASES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA - DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

ESTA NUEVA LEY CONSTA DE TRES PARTES FUNDAMENTALES: -

A) LA LEY ORGÁNICA DEFINE Y CONFIRMA A LOS ÓRGANOS QUE TIENEN INGERENCIA EN EL EXAMEN Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, ASIGNÁNDOLES SUS RESPECTIVAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

B) LA FUNCIONAL, QUE DEFINE LA CUENTA PÚBLICA Y ESTABLECE LA FORMA DE OPERACIÓN, LOS MEDIOS Y LOS ELEMENTOS DE QUE SE VALE EL ÓRGANO TÉCNICO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y,

C) LA PARTE FINAL, QUE SE REFIERE A LAS RESPONSABILIDADES, ASÍ COMO A DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESCRIPCIÓN.

LA LEY ORGÁNICA CONFIERE A LA CONTADURÍA AMPLIAS ATRIBUCIONES, DENTRO DE LAS CUALES PODEMOS CITAR LAS SIGUIENTES:

A) VERIFICAR QUE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO REALICEN SUS OPERACIONES, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, CON APEGO A LAS LEYES DE INGRESO Y A LOS PRESUPUESTOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SI CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

B) VERIFICAR SI SE EJERCIERON CORRECTA Y ESTRICTAMENTE LOS PRESUPUESTOS CONFORME A LOS PROGRAMAS Y SUBPRO-

GRAMAS APROBADOS Y SI SE EJERCIERON Y EJECUTARON LOS PROGRAMAS ASEGURÁNDOSE QUE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY RESPECTIVA.

C) ELABORAR Y RENDIR A LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EL INFORME PREVIO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

D) ELABORAR Y RENDIR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL REMITIRÁ, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU RECEPCIÓN.

E) FISCALIZAR LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A LOS ESTADOS, AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, CUALESQUIERA QUE SEAN LOS FINES DE SU DESTINO, ASÍ COMO VERIFICAR SU APLICACIÓN AL OBJETO AUTORIZADO.

F) ORDENAR VISITAS, INSPECCIONES, PRACTICAR AUDITORÍAS, SOLICITAR INFORMES, REVISAR LIBROS Y DOCUMENTOS PARA COMPROBAR SI LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS SE

REALIZÓ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA Y ADEMÁS EFICIENTEMENTE Y TAMBIÉN PARA COMPROBAR SI LAS INVERSIONES Y GASTOS AUTORIZADOS SE HAN APLICADO CONVENIENTEMENTE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS.

A ESTE RESPECTO LA LEY ES REITERATIVA Y EN SU ARTÍCULO-21 ESTABLECE CON CLARIDAD LAS FACULTADES DE LA CONTADURÍA PARA REALIZAR LO QUE SE CONOCE COMO AUDITORÍA DE EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y ECONOMÍA, AL REPETIR QUE SUS INTERVENCIONES COMPRENDERÁN EL REVISAR SI LAS ENTIDADES ALCANZARON CON EFICIENCIA LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADAS EN LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS EN RELACIÓN A LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS APLICADOS.

G) SOLICITAR A LOS AUDITORES EXTERNOS, DE LAS ENTIDADES COPIAS DE LOS INFORMES, DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS POR ELLOS PRACTICADAS O LAS ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, SE ESTIMEN PERTINENTES.

H) ESTABLECER COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO A FIN DE UNIFORMAR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y LAS NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO.

I) FIJAR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS INTERNOS PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL.

J) PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL FINCA  
MIENTO DE RESPONSABILIDADES.<sup>27/</sup>

---

<sup>27/</sup> LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA 1978.

## CAPITULO III

### 7.- MARCO JURÍDICO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ENCUENTRA SU MARCO JURÍDICO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 74 FRACCIONES II, III Y IV, ASÍ COMO EN SU LEY ORGÁNICA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIV DE LA CONSTITUCIÓN.

LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA CONTADURÍA MAYOR SON BÁSICAMENTE DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, FUNCIONES QUE SE ESTABLECEN TANTO EN LA CONSTITUCIÓN COMO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA.

NO OBSTANTE, PARA QUE LA CONTADURÍA PUEDA TENER UN EXACTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.
- LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO.
- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.
- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.
- LEY DE PLANEACIÓN.
- DECRETO APROBATORIO ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (ANUAL)
- LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE LE PRACTIQUEN AUDITORÍAS.

ESTE MARCO JURÍDICO COMPRENDE EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA FUNCIÓN FISCALIZADORA QUE REALIZA LA CONTADURÍA-MAYOR, TODA VEZ QUE EXISTEN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

#### 8.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

EN BASE AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y ARTÍCULO 2° Y 7° FRACCIÓN XIV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, SE ESTABLECE QUE AL FRENTE DE LA CONTADURÍA COMO AUTORIDAD EJECUTIVA ESTARÁ UN CONTADOR MAYOR DESIGNADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE TERNA PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, QUIEN SERÁ AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR UN SUBCONTADOR MAYOR, ASÍ TAMBIÉN EXISTEN DIRECTORES GENERALES POR CADA ÁREA-SUSTANTIVA DE LA CONTADURÍA, QUIENES A SU VEZ SERÁN --

AUXILIADOS POR SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, - AUDITORES, ASESORES, JEFES DE OFICINA, DE SECCIÓN, TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE BASE EN NÚMERO QUE SE REQUIERA Y CON LAS CATEGORÍAS QUE AUTORICE ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

EL ARTÍCULO 20. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA ESTABLECE LA EXISTENCIA DE TRES DIRECCIONES GENERALES ( DE AUDITORÍA, JURÍDICA Y CONSULTIVA Y DE ADMINISTRACIÓN), SIN EMBARGO EN LA ESTRUCTURA REAL DE LA CONTADURÍA DIFIERE DE LO ESTABLECIDO EN DICHO ORDENAMIENTO - PARA FACILITAR LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EN CONSECUCENCIA ENCONTRAMOS QUE EXISTEN OCHO DIRECCIONES GENERALES, LAS CUALES SON: DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE EGRESOS SECTOR CENTRAL; DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE INGRESOS SECTOR CENTRAL; DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA AL SECTOR PARAESTATAL; DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA; DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN ECONÓMICA; DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA, ADEMÁS DE UNA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN, NORMATIVIDAD Y CONTROL DE GESTIÓN, ASÍ COMO UNA - CONTRALORÍA INTERNA.

#### 9.- CONCEPTO DE CUENTA PÚBLICA.

COMO LO HE MENCIONADO ANTERIORMENTE LA FUNCIÓN O ATRIBUCIÓN PRINCIPAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES - JUSTAMENTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR ELLO ES PERTINENTE HABLAR DE LO QUE ES LA CUENTA PÚBLICA.

LA CUENTA PÚBLICA ES EL INFORME QUE RINDE ANUALMENTE EL PODER EJECUTIVO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA MOSTRAR - LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA Y LOS ALCANCES - QUE LA ACCIÓN RECTORA DEL ESTADO HA TENIDO EN EL DESA - RROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS, POR LO QUE DE - - - ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, - LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO COMO ÓRGANO DEL EJECUTIVO, FORMULA ANUALMENTE LAS CUENTAS PÚBLICAS - DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FE - DERAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO ANTE - RIOR. ESTAS SON SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL C. - PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LAS PRESENTA PARA SU - REVISIÓN Y EXAMEN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN , EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN.

AHORA BIEN, LA CUENTA PÚBLICA QUE SE RINDE ANUALMENTE - COMPRENDERÁ TODAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN UN EJER - CICIO PRESUPUESTARIO:

- I. LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS;
- II. EL SUPERÁVIT O DÉFICIT EN EL EJERCICIO DEL PRESU - PUESTO;
- III. LAS RECTIFICACIONES O DATOS ACUSADOS EN AÑOS AN - TERIORES.
- IV. LAS MODIFICACIONES A LAS ASIGNACIONES PRESUPUES - TARIAS;
- V. LAS DISPENSAS PROVISIONALES DE FALTAS O DEFECTOS DE JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN EN LOS GASTOS - AUTORIZADOS;
- VI. PÉRDIDAS EN LA HACIENDA PÚBLICA;

- VII. PRESUPUESTO DE CRÉDITOS CANCELABLES POR RAZONES JUSTIFICADAS;
- VIII. RESPONSABILIDADES CONSTITUIDAS POR EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS Y ESTADO DE LAS MISMAS;
- IX. BALANZA DE LA HACIENDA PÚBLICA;
- X. ANÁLISIS Y DEMÁS ESTADOS COMPLEMENTARIOS Y ACLARATORIOS.

LA CUENTA PÚBLICA TIENE UNA DOBLE FINALIDAD: INFORMAR A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO Y SERVIR DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DE FUTUROS PROGRAMAS.

#### 10.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY - ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LAS ATRIBUCIONES DE ESTE ÓRGANO TÉCNICO PUEDEN CLASIFICARSE SEGÚN EL OBJETIVO QUE PERSIGAN DICHAS ATRIBUCIONES, POR EJEMPLO: EXISTEN ATRIBUCIONES DE VERIFICACIÓN, INFORMATIVAS, DE AUDITORÍA, ASÍ COMO ATRIBUCIONES DE PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y FORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES, ASÍ COMO ATRIBUCIONES DE NORMATIVIDAD.

#### 10.1. ATRIBUCIONES DE VERIFICACIÓN.

EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL YA ANTES MENCIONADO AR -- TÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA EN SU FRAC -- CIÓN 1, SE ESTABLECE QUE LA CONTADURÍA PODRÁ VERIFICAR -- SI LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DE LA -- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDE -- RAL COMPRENDIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA REALIZARON SUS OPE -- RACIONES, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, CON APEGO A LA LEY DE INGRESOS Y A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SI -- CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DE LAS LE -- YES GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, DE PRESUPUESTO, CONTABILI -- DAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRA -- CIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA; EJERCIERON CORRECTA Y ESTRICTAMENTE SUS PRE -- SUPUESTOS CONFORME A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBA -- DOS; AJUSTARON Y EJECUTARON LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN -- EN LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS Y DE CONFORMIDAD CON -- SUS PARTIDAS Y APLICARON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FI -- NANCIAMIENTOS CON LA PERIODICIDAD Y FORMA ESTABLECIDAS -- POR LA LEY.

#### 10.2. ATRIBUCIONES INFORMATIVAS.

EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3 Y 10 DEL YA MULTICITADO -- ORDENAMIENTO, LA CONTADURÍA TIENE ATRIBUCIONES INFORMA -- TIVAS YA QUE DEBE DE REALIZAR DOS TIPOS DE INFORMES A -- LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA CÁMARA DE -- DIPUTADOS EN BASE A LAS FUNCIONES QUE HA REALIZADO PARA

LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. LOS INFORMES QUE REALIZA ESTA CONTADURÍA SON DOS, EL PRIMERO RECIBE EL NOMBRE DE INFORME PREVIO, EL QUE SE CARACTERIZA POR SER FUNDAMENTALMENTE UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y ECONÓMICA CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA ANUALMENTE EL EJECUTIVO. ESTE INFORME CONTIENE COMENTARIOS GENERALES SOBRE SI LA CUENTA PÚBLICA FUE -- PRESENTADA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA; LA OBSERVANCIA DE LOS PRECEPTOS LEGALES; EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS; EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, LAS TRANSFERENCIAS, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y OTRAS EROGACIONES O CONCEPTOS SIMILARES; Y EL ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES.

EL INFORME PREVIO DEBE PRESENTARLO LA CONTADURÍA COMO -- ANTES YA HABÍA MENCIONADO, A LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS -- DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN -- DE LAS CUENTAS PÚBLICAS TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. LA PRIMERA -- COMISIÓN, CON BASE EN EL INFORME PREVIO, EMITE UN DICTAMEN QUE SE SOMETE A DISCUSIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PLENO. EL DEBATE, SIN FECHA FIJA, SUELE REALIZARSE EN LOS MESES DE NOVIEMBRE O DICIEMBRE DEL MISMO AÑO EN QUE SE PRESENTA LA CUENTA. APROBADO EL DICTAMEN, LAS -- CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN SE FORMALIZAN EN UN ACUERDO

QUE ORDINARIAMENTE SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DURANTE EL MES DE DICIEMBRE.

EL SEGUNDO INFORME QUE REALIZA LA CONTADURÍA MAYOR RECI BE EL NOMBRE DE INFORME DE RESULTADOS Y POR SUS CARACTERÍSTICAS ES EL INFORME MÁS IMPORTANTE, EN ESTE INFORME SE EXPONEN LOS RESULTADOS FINALES DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL CURSO DE LA REVISIÓN. EN ESTE INFORME SE DA A CONOCER A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SI LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA REALIZARON SUS OPERACIONES, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, CON APEGO A LAS LEYES DE INGRESOS Y A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y SI CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DE LAS LEYES GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA; SI EJERCIERON CORRECTA Y ESTRICTAMENTE SUS PRESUPUESTOS CONFORME A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS; SI SE AJUSTARON Y EJECUTARON LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS Y DE CONFORMIDAD CON SUS PARTIDAS; Y SI APLICARON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS CON LA PERIODICIDAD Y FORMA ESTABLECIDAS POR LA LEY.

SOBRE LA BASE DE AUDITORÍAS DIRECTAS, VISITAS E INSPECCIONES PRACTICADAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL INFORME DE RESULTADOS EXPONE EL TOTAL DE LAS REVISIONES SELECTIVAS DE LOS INGRESOS FEDERALES Y DE LOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS EGRESOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL, DE LAS CUENTAS DE BALANCE, DE OPERACIÓN Y DE RESULTADOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, DEL VOLUMEN, CALIDAD Y PRECIOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS, DE LAS ADQUISICIONES Y GASTOS GENERALES, DE ALGUNOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE APOYO Y DE LOS GASTOS FINANCIEROS DE ALGUNAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ADICIONALMENTE, SE PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, TANTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTADURÍA MAYOR CON MOTIVO DE REVISIONES ANTERIORES, COMO DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES PENDIENTES DE ACLARACIÓN Y SOLVENTACIÓN.

EL INFORME DE RESULTADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA, DEBE PRESENTARSE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA MISMA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU RECEPCIÓN.

### 10.3. ATRIBUCIONES DE AUDITORÍA.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 3° DE SU LEY ORGÁNICA, GOZA DE FACULTADES PARA REVISAR TODA CLASE DE LIBROS, INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS,

PRACTICAR VISITAS, INSPECCIONES O AUDITORÍAS Y EN GENERAL RECARAR LOS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN NECESARIOS PARA VERIFICAR SI LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS SE REALIZÓ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y DE LAS LEYES FISCALES ESPECIALES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN EN LA MATERIA; SI EL GASTO PÚBLICO SE AJUSTÓ AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, EXTENDIÉNDOSE DICHA REVISIÓN A LOS ASPECTOS LEGALES, ECONÓMICOS CONTABLES, DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO AL CONTROL DE OBRA PÚBLICA Y LA EVALUACIÓN DEL ALCANCE DE LAS METAS Y OBJETIVOS CONTEMPLADOS EN LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS.

SI DE DICHA REVISIÓN APARECIERAN IRREGULARIDADES EN CUANTO A LA FALTA DE COMPROBACIÓN O JUSTIFICACIÓN EN LOS GASTOS O EN LOS INGRESOS, SE DETERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES PROCEDENTES, PROMOVIÉNDOSE AL EFECTO SU FINCAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

10.4. ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDADES, IMPOSICIÓN DE SANCIONES, PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y RECOMENDACIONES.

EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SE PODRÁN FORMULAR PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LAS VISITAS, INSPECCIONES O AUDITORÍAS PRACTICADAS, MISMOS QUE DEBERÁN SER DESAHOGADOS O SOLVENTADOS DENTRO DE LOS 45 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTOS, TRANSCURRIDO EL

PLAZO ANTES SEÑALADO Y EN CASO DE NO COMPROBARSE O JUSTIFICARSE EL GASTO O LA IRREGULARIDAD DE QUE SE TRATE, LA CONTADURÍA PROMOVERÁ EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, SI SE TRATARA LA IRREGULARIDAD RESPECTO DE EGRESOS Y FUERAN RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. TRATÁNDOSE DE RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER PENAL, INCLUSIVE SIN MEDIAR -- PLIEGO SE REALIZA LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE. - ASIMISMO, TRATÁNDOSE DE INGRESOS QUE DEBIERA HABER PERCIBIDO LA HACIENDA PÚBLICA, PODRÁ SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EL COBRO DE LAS CANTIDADES NO PERCIBIDAS, O EN SU CASO EL PAGO DE RECARGOS, O LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

POR OTRA PARTE, LA PROPIA CONTADURÍA PUEDE HACER RECOMENDACIONES A LAS ENTIDADES REVISADAS TENDIENTES A MEJORAR SUS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS CONTABLES O DE APOYO AL CONTROL Y EN SU CASO SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE AFECTEN A LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS, PARTIDAS Y PRESUPUESTO.

#### 10.5. ATRIBUCIONES EN ASPECTOS NORMATIVOS.

LOS ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES - DE ESTE ÓRGANO EN MATERIA DE NORMATIVIDAD LO SIGUIENTE: EMITIR RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO CON EL OBJETO DE UNIFORMAR LOS CRITERIOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ARCHIVO CON-

TABLE, DEBIENDO TOMAR ESTA SECRETARÍA EN CUENTA DICHAS RECOMENDACIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR FORMULE LA CONTADURÍA; ESTABLECER LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE AUDITORÍA PARA REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PROMOVER LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES CORRESPONDIENTES PARA SU APLICACIÓN INTERNA; DE COMÚN ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DETERMINARÁN LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE LA CUENTA PÚBLICA QUE DEBAN CONSERVARSE, DESTRUIRSE O MICROFILMARSE, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

11. COMO SE LLEVAN A CABO LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE DESARROLLA LA CONTADURÍA Y QUE HAN QUEDADO PLASMADAS CON ANTERIORIDAD, SE DESPRENDE QUE ESTE ÓRGANO TÉCNICO PERSIGUE FUNDAMENTALMENTE LA REALIZACIÓN DE DOS OBJETIVOS PRIMORDIALES:

- 1.- LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN ANUAL DE UN INFORME-  
PREVIO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 2.- LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN ANUAL DE UN INFORME-  
SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA-

DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO -  
FEDERAL.

PARA EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS LAS FUNCIONES Y ATRIBU-  
CIONES DE LA CONTADURÍA SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS DIVER-  
SAS DIRECCIONES GENERALES QUE INTEGRAN A ESTE ORGANO -  
TÉCNICO, MISMAS QUE EN PÁGINAS ANTERIORES YA HE MENCIO-  
NADO.

CADA UNA DE ESTAS DIRECCIONES EN RAZÓN DE SU ESTRUCTURA-  
Y CREACIÓN ATIENDEN A OBJETIVOS PARTICULARES DENTRO DE-  
ÁMBITOS DE ACCIÓN PERFECTAMENTE DETERMINADOS.

PARA HACER MÁS CLARA ESTA EXPOSICIÓN SEÑALARÉ LAS FUN-  
CIONES DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES, EN UNA  
FORMA BREVE PERO COMPENSIBLE SIN PRETENDER CUBRIR EN -  
SU TOTALIDAD LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS YA MENCIO-  
NADAS.

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE EGRESOS SECTOR CEN -- TRAL.**

EN LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LA CONTADURÍA MAYOR, A ESTA-  
DIRECCIÓN LE COMPETE PRINCIPALMENTE LA PRÁCTICA DE AUDI-  
TORÍAS FINANCIERAS Y DE SISTEMAS EN LAS DEPENDENCIAS DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTOR CENTRAL, ASÍ  
COMO EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTE ÚLT-  
MO POR CONVENCION DE EVALUACIÓN INTEGRAL ES REVISADO -  
POR ESTA DIRECCIÓN TANTO EN SU SECTOR CENTRAL COMO EL -  
PARAESTATAL.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE INGRESOS SECTOR CENTRAL.**

A ESTA DIRECCIÓN LE COMPETE LA REVISIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA PARTE QUE ES COMPETENCIA DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; TRADICIONALMENTE LA DEPENDENCIA QUE PRINCIPALMENTE TIENEN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS ES LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LA TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS QUE SE CANALIZA LA PRINCIPAL ATENCIÓN DE LA REVISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL EN COMENTO.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA SECTOR PARAESTATAL.**

ESTA DIRECCIÓN GENERAL COMO SU NOMBRE LO INDICA, SU ÁMBITO DE COMPETENCIA ES EL SECTOR PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES, LA REVISIÓN QUE SE PRACTICA SE DIRIGE INDISTINTAMENTE A LOS RENGLONES DEL INGRESO Y DEL EGRESO, LABOR QUE SE DESARROLLA A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE REVISIONES DE CARÁCTER FINANCIERO Y DE SISTEMAS.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA.**

A ESTA DIRECCIÓN COMPETE LA REVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL GOBIERNO FEDERAL TANTO EN SU SECTOR CENTRAL COMO EN EL PARAES

TATAL Y ASIMISMO LAS QUE DESARROLLA EN EL SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS.**

ESTA DIRECCIÓN, SUPERVISA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS DE LOS PRESUPUESTOS PÚBLICOS QUE COMO SE SABETIENEN SU BASE PROGRAMÁTICA Y SE VINCULAN CON EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA EN SU PRINCIPAL DOCUMENTO REPRESENTATIVO, QUE ES EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. ESTA DIRECCIÓN EVALÚA EL CUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFIGURAN EL SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

SU FUNCIÓN DE DESARROLLO SE ABRE EN DOS VERTIENTES:

1.- VINCULA RAZONABILIDAD Y SUFICIENCIA DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PRESUPUESTOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PLANES DE MEDIANO PLAZO, PLANES OPERATIVOS, ETC.)

2.- VERIFICA LA RAZONABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ANUALES, ASÍ COMO LA SUFICIENCIA DE LOS RECURSOS VINCULADOS EN SU CUMPLIMIENTO, DETERMINANDO SI ÉSTOS FUERON SUFICIENTES Y ADECUADOS O BIEN, SI FUERON EXCESIVOS O DESPROPORCIONALES.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN ECONÓMICA.**

A ESTA DIRECCIÓN COMO SU NOMBRE LO INDICA LE CORRESPONDE SUPERVISAR QUE SE EFECTÚEN LOS ANÁLISIS DE COYUNTURA ECONÓMICA, MACROECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIAS, ASÍ COMO EL COMPORTAMIENTO DE LA ECONOMÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA UBICAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE MÉXICO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

### **DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA.**

ES UNA DIRECCIÓN MUY IMPORTANTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PUESTO QUE ESTÁ FACULTADA PARA DAR APOYO JURÍDICO A LAS DEMÁS DIRECCIONES GENERALES QUE INTEGRAN A LA CONTADURÍA, EN LO QUE SE REFIERE A LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES SEÑALADAS EN PÁGINAS ANTERIORES, PARA QUE LAS ÁREAS SUSTANTIVAS PUEDAN REALIZAR SUS FUNCIONES CONFORME A DERECHO. ASIMISMO, ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA TIENE FACULTADES PARA REVISAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CERCIORARSE SI DICHAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES HAN APLICADO O SI SE HAN AJUSTADO CORRECTAMENTE A LAS LEYES QUE LES SON APLICABLES Y A SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN. ESTE TIPO DE REVISIÓN RECIBE EL NOMBRE DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD.

POR OTRA PARTE, ESTÁ ENCARGADA DE EFECTUAR EL EXAMEN RESPECTO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS ÁREAS SUS-

TANTIVAS EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS REALIZADAS POR LAS OTRAS DIRECCIONES GENERALES, Y EN CASO DE QUE ESTA DIRECCIÓN DETERMINE QUE EFECTIVAMENTE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD - PROCEDERÁ JURÍDICAMENTE REALIZANDO, PLIEGOS DE OBSERVACIONES, OFICIOS DE SEÑALAMIENTO O EN CASO MAYOR PROCEDER AL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ANTE LA -- AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ASÍ PUES CADA UNA DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES CONTRIBUYEN A DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES QUE SE LE OTORGAN A LA CONTADURÍA, PERO ES IMPORTANTE SUBRAYAR QUE LAS FUNCIONES DE REVISIÓN QUE REALIZA LA CONTADURÍA, SE LLEVAN A CABO A TRAVÉS DE AUDITORÍAS, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN REGLAMENTADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN SUS ARTÍCULOS 3° - FRACCIÓN IV, V, ARTÍCULO 7° FRACCIÓN VIII, ARTÍCULO - 10° FRACCIÓN III, ARTÍCULO 12°, 19°, 22°, 24°, ASÍ - POR EJEMPLO EL TIPO DE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SON:

<b>TIPO DE AUDITORIA</b>	<b>DIRECCION GENERAL RESPONSABLE</b>
<b>AUDITORÍA FINANCIERA</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITO - RÍA DE EGRESOS SECTOR CENTRAL</b>
<b>Y</b>	
<b>AUDITORÍA DE SISTEMAS</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITO - RÍA DE INGRESOS SECTOR CEN -- TRAL</b>
	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITO -</b>

<b>TIPO DE AUDITORIA</b>	<b>DIRECCION GENERAL RESPONSABLE</b>
	<b>RÍA AL SECTOR PARAESTATAL</b>
<b>AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA</b>
<b>EVALUACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS</b>
<b>AUDITORÍA DE LEGALIDAD</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA</b>

ESTE TIPO DE AUDITORÍAS RECIBEN EL NOMBRE DE AUDITORÍAS GUBERNAMENTALES.

## 12.- CONCEPTO DE AUDITORÍA.

UNA DE LAS ATRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, ES LA ATRIBUCIÓN DE AUDITORÍA QUE SE REGLAMENTA BÁSICAMENTE EN EL ARTÍCULO 3° FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

SI BIEN ES CIERTO QUE EL CONCEPTO DE AUDITORÍA NOS INCLINA A PENSAR EN MATERIA CONTABLE, SIENDO ÉSTO EFECTIVAMENTE CIERTO, LA NECESIDAD NOS HA HECHO HACER CRECER ESTE CONCEPTO.

PARA INICIAR ESTE TEMA LLAMADO AUDITORÍA GUBERNAMENTAL,

ES PROPIO QUE HAGAMOS ANTES QUE NADA ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE AUDITORÍA.

SI RECURRIMOS A LAS DEFINICIONES QUE SOBRE EL TÉRMINO-AUDITORÍA SE PRESENTAN EN ALGUNOS DICCIONARIOS, PODRÍAMOS ENCONTRARLO COMO: "EMPLEO O DIGNIDAD DE AUDITOR", "TRIBUNAL O DESPACHO DE AUDITOR". Y PARA ENTENDER MEJOR LAS DEFINICIONES TENDREMOS QUE IDENTIFICAR LO QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE AUDITOR, PARA LO CUAL LA DEFINICIÓN QUE MÁS SE IDENTIFICA CON NUESTRO OBJETIVO ES LA QUE DICE "REVISOR DE CUENTAS COLEGIADO": EN ESTE SENTIDO ENCONTRAMOS LA ACEPCIÓN CON LA QUE NORMALMENTE SE IDENTIFICA EL TÉRMINO AUDITORÍA, ÉSTO ES, UNA ACCIÓN DE REVISAR. AL EFECTO TRATARÉ DE INTEGRAR UNA DEFINICIÓN QUE SE APEGUE MÁS ESTRICTAMENTE A LO QUE ES LA ESENCIA DE ESTA FUNCIÓN.

LA AUDITORÍA SE PUEDE CONCEPTUALIZAR COMO LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DE ACTIVIDADES, DOCUMENTOS, REGISTROS E INFORMACIÓN DE UN ENTE O PARTE DEL MISMO, PARA DETERMINAR SU VERACIDAD, CONFIABILIDAD O EFICIENCIA, LO QUE PERMITE EMITIR UNA OPINIÓN O JUICIO SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS ACCIONES Y EN SU CASO, SUGERIR MEDIDAS PARA MEJORAR Y HACER MÁS EFICIENTE LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS EN EL LOGRO DE LOS FINES PARA LOS CUALES EXISTE EL ENTE.

AHORA BIEN, LA AUDITORÍA DEPENDIENDO DE QUIÉN LA REALIZA, PUEDE CLASIFICARSE EN DOS FORMAS, LAS CUALES SON : AUDITORÍA INTERNA Y AUDITORÍA EXTERNA.

## 12.1. AUDITORÍA INTERNA.

LA AUDITORÍA INTERNA COMO TÉCNICA YA ACEPTADA POR LA ADMINISTRACIÓN APARECE APROXIMADAMENTE EN 1940, CUANDO LA EMPRESA MEDIANA Y PEQUEÑA DE PODER FAMILIAR PASA A CONVERTIRSE EN LA GRAN EMPRESA CON PLURIPARTICIPACIÓN. EL CRECIMIENTO DE LA EMPRESA HACE QUE LOS PROPIETARIOS O DIRECTORES DE LA MISMA DELEGUEN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y PIERDAN DIRECTAMENTE EL CONTROL DE LAS OPERACIONES, EN ESTE CONTEXTO, DICHAS PERSONAS REQUIEREN DE UN FUNCIONARIO QUE LES SIRVA DE "OJOS Y OÍDOS", PARA PODER VER Y ESCUCHAR POR SU MEDIACIÓN TODO AQUELLO QUE NORMALMENTE NO ESTÁ A SU ALCANCE OBSERVAR Y OIR POR SÍ MISMOS DEBIDO A LA ALTA INVESTIDURA DE SUS CARGOS.

LA AUDITORÍA INTERNA DURANTE MUCHOS AÑOS Y POR DEFORMACIÓN ERA UTILIZADA PARA CORREGIR Y HACER DEPURACIONES DE LA CONTABILIDAD Y SUS REGISTROS, LO QUE LA CONVIRTIÓ EN UN APÉNDICE DE LA MISMA Y HASTA LOS ÚLTIMOS AÑOS EN QUE SE CONVIERTE EN UNA IMPORTANTE HERRAMIENTA DE LA ADMINISTRACIÓN DIVERSIFICANDO SUS FUNCIONES A TRAVÉS DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES, SISTEMAS, INFORMES Y RESULTADOS DE LA EMPRESA.

ASÍ PUES, RESUMIENDO PODEMOS DECIR QUE:

LA AUDITORÍA INTERNA SE REALIZA DENTRO DEL ÁMBITO DE UNA ORGANIZACIÓN, ENTIDAD O DEPENDENCIA Y QUIENES REALIZAN DICHA AUDITORÍA SON PARTE INTEGRANTE DE DICHAS INSTITUCIONES, ES DECIR: LOS AUDITORES QUE LA REALIZAN APARECEN EN LA NÓMINA DE DICHAS INSTITUCIONES.

LA IMPORTANCIA DE ESTE TIPO DE AUDITORÍAS RADICA EN QUE SE CONSTITUYE EN EL INSTRUMENTO DE CONTROL INTERNO QUE REVISAS, ANALIZA, DIAGNOSTICA Y EVALÚA EL FUNCIONAMIENTO DE OTROS CONTROLES, PROPORCIONANDO A LOS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN Y OPERACIÓN LA INFORMACIÓN SOBRE EL RESULTADO DE SU GESTIÓN, PROPICIANDO EN SU CASO LA ADOCIÓN DE MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO LA EFICACIA EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PREVISTAS.

ESTE MISMO CONTEXTO DE AUDITORÍA INTERNA EN LAS EMPRESAS PRIVADAS LO VAMOS A OBSERVAR TAMBIÉN DENTRO DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO VEREMOS A CONTINUACIÓN.

HASTA 1982, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, SE OBLIGABA LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE ÓRGANOS DE AUDITORÍA INTERNA EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. HASTA ESE MISMO AÑO LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA EN EL PODER EJECUTIVO, SE REALIZABA EN DIVERSAS INSTANCIAS QUE ORIGINABAN DUPLICIDAD E INTERFERENCIAS. ASÍ QUE EL EJECUTIVO DECIDIÓ CONCENTRAR EN UN SOLO ORGANISMO TODAS LAS INSTANCIAS DE AUDITORÍA Y CONTROL QUE SE ENCONTRABAN DISEMINADAS EN EL MISMO Y EN SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD, SE CREÓ EN 1983 LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN SE CONVIERTE EN EL ÓRGANO DE AUDITORÍA INTERNA DEL PODER EJECUTIVO Y REPRESENTA LA NECESIDAD QUE SU TITU-

LAR TIENE DE CONOCER Y EVALUAR LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, LLEGANDO A NIVELES QUE POR SU ALTA INVESTITURA, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES NO PODRÍA CONOCER Y MANEJAR POR SÍ MISMO.

## 12.2. AUDITORÍA EXTERNA.

SE LLAMA AUDITORÍA EXTERNA A LA AUDITORÍA QUE ES PRACTICADA POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE, ÉSTO ES, QUE NO ES EMPLEADO A SUELDO DEL ORGANISMO AUDITADO.

ESTE TIPO DE AUDITORÍA SE LLEVA A CABO CUANDO SE REQUIERE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DICTAMINADA INDEPENDIENTE A PERSONAS, EMPRESAS O DEPENDENCIAS QUE NO FORMAN PARTE DEL ORGANISMO AUDITADO.

CUANDO ÉSTE ES MUY GRANDE, O SU OPERACIÓN ES MUY COMPLEJA, ES CONVENIENTE QUE SE CUENTE CON UNA AUDITORÍA-INTERNA QUE LE PROPORCIONE A TRAVÉS DE TODO EL EJERCICIO, INFORMACIÓN AUDITADA AL NIVEL DIRECTIVO DEL ORGANISMO, PARA DARLES LA SEGURIDAD DE QUE SUS MECANISMOS-DE CONTROL ESTÁN FUNCIONANDO CORRECTAMENTE, O BIEN PARA SEÑALAR LAS DEFICIENCIAS DE LOS MISMOS, A FIN DE QUE SEAN CORREGIDAS.

LA AUDITORÍA EXTERNA FUNCIONA UN TANTO CUANTO DIFERENTE, GENERALMENTE SE CONTRAE A LO QUE SE LLAMA "AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS" QUE TIENEN POR OBJETO PRINCIPAL EMITIR UNA OPINIÓN SOBRE LA CORRECCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR EL ORGANISMO, A LA FE

CHA DE CIERRE DE SU EJERCICIO FISCAL. ESTAS AUDITORÍAS SON LA ESPECIALIDAD DE LOS CONTADORES PÚBLICOS.

LOS INTERESADOS MÁS USUALES EN EL DICTAMEN DEL AUDITOR SON, ENTRE OTROS: LOS SOCIOS DE LA EMPRESA QUE NO PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; LOS BANCOS Y PROVEEDORES A LOS QUE SE LES SOLICITAN CRÉDITOS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON FINES FISCALES COMO UN RESPALDO A LAS CIFRAS QUE MUESTRAN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE ACCIONES Y BONOS Y ASÍ SUCESIVAMENTE. ESTO BÁSICAMENTE ES LO QUE SE DA EN EL SECTOR PRIVADO, PERO ¿EXISTE ESTE TIPO DE AUDITORÍA DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO? SI, LA AUDITORÍA EXTERNA EN EL SECTOR PÚBLICO TAMBIÉN EXISTE Y ESTE TIPO DE AUDITORÍA LA REALIZA JUSTAMENTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, QUE ES UN ÓRGANO AJENO AL PODER EJECUTIVO, YA QUE LA CONTADURÍA PERTENECE AL PODER LEGISLATIVO, ESTRICTAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR TANTO LA CONTRALORÍA GENERAL COMO LA CONTADURÍA REALIZAN AUDITORÍAS GUBERNAMENTALES.

### 13.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL.

LAS LEYES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CONFIEREN A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO Y DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES LA RESPONSABILIDAD DEL REGISTRO, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LAS OPERACIONES.

NES Y DE EVALUAR LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A LO QUE SE DESTINAN RECURSOS PÚBLICOS. ESTOS FUNCIONARIOS NECESITAN TOMAR MEDIDAS QUE LES PERMITAN CERCIO - RARSE DE LA REALIDAD Y REGULARIDAD DE LAS TRANSACCIO - NES Y CONOCER EL AVANCE CUALITATIVO Y CUANTITATIVO HACIA LOS FINES PERSEGUIDOS; ÉSTO ES, JUZGAR LA EFECTIVI DAD, LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA A SU CUIDADO, PARA LOGRARLO ELLOS SE APOYAN EN EL USO DE LAS AUDITORÍAS.

EL USO DE LA AUDITORÍA COMO MECANISMO PARA VALORAR LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA ES RECIENTE. AL RESPECTO ELMER B. STAATS, CONTRALOR GENERAL DE LOS ESTA - DOS UNIDOS DICE:

"EN TIEMPOS PRETÉRITOS Y MÁS SENCILLOS DE LA HISTORIA - DE NUESTRA NACIÓN, EN QUE ERA FACTIBLE DIVIDIR CON MA - YOR CLARIDAD LAS RESPONSABILIDADES DE CADA NIVEL DE GO BIERNO, LOS NIVELES PODÍAN TRABAJAR EN FORMA PRACTICA - MENTE INDEPENDIENTE. AHORA, LOS CAMBIOS PROFUNDOS EN NUESTRO ORDEN SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO HAN TRAÍDO - CONSIGO DEMANDAS CON VARIEDAD Y ALCANCE SIN PRECEDEN - TES EN NUESTRA HISTORIA. LA RESPUESTA A ESTAS DEMAN - DAS REQUIERE UN PROCESO DE ADOPCIÓN DE POLÍTICAS, FI - NANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN QUE INVOLUCRA LA COOPERA CIÓN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL". 28/

A ESTA COMPLEJIDAD MÁS GRANDE DE LAS RELACIONES ENTRE - LOS DIVERSOS NIVELES DEL GOBIERNO SE ADICIONA UNA DE - MANDA CRECIENTE DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES. LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, LOS LEGIS

LADORES Y EL PÚBLICO EN GENERAL QUIEREN SABER SI LOS FONDOS DEL GOBIERNO SE MANEJAN CON PROPIEDAD, ACATANDO LAS LEYES VIGENTES Y SI LOS PROGRAMAS SE EJECUTAN CON EFICIENCIA, EFECTIVIDAD Y ECONOMÍA.

ESTA DEMANDA DE INFORMACIÓN HA AMPLIADO EL ALCANCE DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DE MANERA QUE YA NO ES UNA FUNCIÓN QUE SE OCUPE PRIMORDIALMENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS. EN LUGAR DE ELLOS, LE INTERESA TAMBIÉN SI LAS ORGANIZACIONES DEL GOBIERNO ESTÁN LOGRANDO LOS PROPÓSITOS PARA LOS QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS Y SE PONEN RECURSOS A DISPOSICIÓN, SI LO ESTÁN ALCANZANDO ECONÓMICAMENTE Y EFICIENTEMENTE Y SI ESTÁN DANDO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.<sup>29/</sup>

ASÍ PUES, EL TÉRMINO "AUDITORÍA" SE USA PARA DESCRIBIR - NO SÓLO EL TRABAJO HECHO POR CONTADORES EN EL EXAMEN DE INFORMES FINANCIEROS, SINO TAMBIÉN EL REALIZADO EN LA REVISIÓN RESPECTO AL:

- A) CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS
- B) LA EFICIENCIA Y ECONOMÍA DE LAS OPERACIONES
- C) LA EFECTIVIDAD EN EL ALCANCE DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA.

LA AUDITORÍA ES PARTE IMPORTANTE EN EL PROCESO DE RENDI-

<sup>28/</sup> ISOARD Y JIMENEZ DE SANDI CARLOS A., AUDITORÍA DE LAS OPERACIONES DE GOBIERNO, MÉXICO, FONDO DE CULTURA -- ECONÓMICA, MÉXICO, 1979, PP. 34.

<sup>29/</sup> OP. CIT. P.P. 34.

CIÓN DE CUENTAS, DADO QUE APORTA JUICIOS INDEPENDIENTES - SOBRE LA CREDIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONAN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ACERCA DE LA MANERA EN QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES.

LA AUDITORÍA TAMBIÉN PUEDE AYUDAR A QUIENES TOMAN DECISIONES A MEJORAR LA EFICIENCIA, ECONOMÍA Y EFECTIVIDAD - DE LAS OPERACIONES GUBERNAMENTALES AL IDENTIFICAR EN QUÉ PUNTOS SE NECESITAN LAS MEJORAS.

EN SINTESIS, A LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL SE LE PIDE QUE ABARQUE:

- A) LA AUDITORÍA TRADICIONAL, ES DECIR:
  - DE ESTADOS FINANCIEROS QUE APLICA LAS TÉCNICAS NORMALES DE AUDITORÍA QUE SE BASAN EN LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.
- B) EL CONTROL DEL MONTO Y DEL ORIGEN DEL INGRESO PÚBLICO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.
- C) LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA Y DE LA EFICACIA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS EN LA OPERACIÓN Y EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS.

#### 14.- AUDITORÍA DE LEGALIDAD COMO ATRIBUCIÓN DE LA CONTADURÍA MAJOR DE HACIENDA.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CONCEPTO DE AUDITORÍA Y HABIENDO ESTUDIADO LOS TIPOS DE AUDITORÍA EN RELACIÓN A QUIEN LA PRACTICA Y A QUÉ O A QUIÉN SE AUDITA, HEMOS COMPRENDIDO TAMBIÉN QUE ESTE CONCEPTO HA CRECIDO Y LA PALA-

BRA AUDITORÍA YA NO ES EXCLUSIVA DE LA JERGA CONTABLE, SINO QUE ESTE CONCEPTO CADA VEZ ES MÁS EMPLEADO POR DIVERSAS MATERIAS.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA COMO LO HE DICHO ANTES TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS DE AUDITORÍA, TAN ES ASÍ QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA CONSTANTEMENTE LO MENCIONA EN SUS DIVERSOS ARTÍCULOS COMO LO SON: ARTÍCULO 3 FRACCIÓN III, 12, 19, 21 FRACCIÓN II, 22.

ASIMISMO, ESE ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE DICHAS AUDITORÍAS DEBERÁN REALIZARLAS PERSONAL DE ESE ÓRGANO TÉCNICO QUE OBTIENEN SE CONOCERÁN CON EL NOMBRE DE AUDITORES.

DE LO EXPUESTO Y EN BASE A LA EXPERIENCIA PERSONAL OBTENIDA DURANTE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1982, 1983, 1984 Y AHORA 1985, SE CONCLUYE QUE LAS AUDITORÍAS QUE REALIZA LA CONTADURÍA SON PRÁCTICAMENTE, AUDITORÍAS FINANCIERAS, AUDITORÍAS DE OBRA PÚBLICA Y AUDITORÍAS DE LEGALIDAD.

LA PRECISIÓN DE CADA UNA DE ESTE TIPO DE AUDITORÍAS EXCEDERÍA EL OBJETIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, POR LO QUE ME REFERIRÉ EXCLUSIVAMENTE A LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD.

14.1. CÓMO SE LLEVA A CABO LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD.

ESTE TIPO DE AUDITORÍA SE PRACTICA POR LA DIRECCIÓN GE

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79

NERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD. ESTE TRABAJO, CONSISTE EN APOYAR A LA DEMÁS DIRECCIONES GENERALES QUE INTEGRAN A LA CONTADURÍA Y QUE PRACTICAN AUDITORÍAS, PROPORCIONÁNDOLES ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LOS PROBLEMAS QUE SE LES PRESENTAN, ASÍ COMO PRACTICAR DIRECTAMENTE AUDITORÍAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LAS CUALES TIENEN POR OBJETO EXAMINAR EL CONTROL DE LA LEGALIDAD DE SU ACTUACIÓN, SIENDO ÉSTO ASÍ, PODEMOS AFIRMAR QUE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD ES EL EXAMEN OBJETIVO, SISTEMÁTICO Y PROFESIONAL DE LA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ASÍ COMO DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS, CONVENIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIOS EN LOS QUE INTERVIENE O HAYAN INTERVENIDO.

LA AUDITORÍA LEGAL SE REALIZA PARA:

- A) FORMULAR COMENTARIOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES TENDIENTES A MEJORAR LA ADECUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.
- B) FORMULAR DICTÁMENES RESPECTO A LAS OPERACIONES SEGUIDAS POR LA DEPENDENCIAS O ENTIDAD EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVENIDOS EN ORDENAMIENTOS LEGALES.
- C) DETERMINAR SI LOS JUICIOS EN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HA SIDO PARTE, SE HAN PROMOVIDO Y TRAMITADO CON LA ATINGENCIA QUE REQUIEREN Y EN SU CASO, DESPRENDER DE

LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE HAYAN SIDO CONTRATA --  
RIAS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LAS PROPUESTAS DE RE-  
FORMAS LEGALES QUE SEAN PROCEDENTES Y ACORDES CON LA -  
ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MIS -  
MAS, ASÍ COMO VERIFICAR, EN GENERAL, SI LOS ACTOS Y -  
CONVENIOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES-  
SE HAN REALIZADO CUMPLIENDO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGA  
LES RESPECTIVOS.

COMO SE VE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD CONSTITUYE EL ME-  
CANISMO IDÓNEO PARA EL CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS  
ACTOS QUE LLEVAN A CABO ENTIDADES DE LA ADMINISTRA - -  
CIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL COM -  
PRENDIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA Y PARA ELLO, SE HA TOMA  
DO EN CONSIDERACIÓN QUE SIENDO EL NUESTRO UN RÉGIMEN -  
DE DERECHO Y EXISTIENDO POR OTRA PARTE, LOS DISPOSITI-  
VOS LEGALES QUE REGULAN TODAS LAS ACTIVIDADES Y EN PAR  
TICULAR LAS GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO LAS DE LOS SERVI  
DORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL, DICHA CONTADURÍA-  
DEBE EXAMINAR Y REVISAR QUE EN TODAS LAS ACTUACIONES -  
DE AQUELLOS SE DE CUMPLIMIENTO A LOS MENCIONADOS DISPO  
SITIVOS A FIN DE QUE LOS RESPECTIVOS ACTOS NO RESULTEN  
VICIADOS Y NO SE AFECTE O PUEDA AFECTARSE DE UNA U - -  
OTRA MANERA EL GASTO O EL INGRESO PÚBLICO.

#### 14.1.1. NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, POR CONDUCTO DE LA DI  
RECCIÓN DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD, EFECTUARÁ LA REVI -  
SIÓN LEGAL A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRA

CIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADAS Y PARAESTATAL, COMPRENDIDAS EN LA CUENTA PÚBLICA.

EL ALCANCE DE LA AUDITORÍA LEGAL COMPRENDE, PARTICULARMENTE:

A) UN EXAMEN DEL GRADO DE ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD AUDITADA, CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SON APLICABLES;

B) UNA REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVENIDOS EN ORDENAMIENTOS LEGALES Y TRAMITADOS POR PARTICULARES;

C) UN ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN CONFERIDA POR LA ENTIDAD A LOS JUICIOS EN QUE SEA PARTE Y DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE SE HAYAN DICTADO EN CONTRA DE LA PROPIA ENTIDAD, Y

D) UNA VERIFICACIÓN DE LOS OTROS ACTOS Y CONVENIOS DE LOS QUE LE RESULTEN DERECHOS U OBLIGACIONES, PARA DETERMINAR SI SE HAN REALIZADO CUMPLIENDO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SON APLICABLES.

#### 14.1.2. POLÍTICAS INTERNAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS DE LEGALIDAD.

A) EL PERSONAL ENCARGADO DE PRACTICAR UNA AUDITORÍA LEGAL DEBE TENER, EN SU CONJUNTO, EL ENTRENAMIENTO TÉCNICO, CAPACIDAD Y EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA OBTENER LA EVIDENCIA NECESARIAS Y FORMULAR LAS OPINIONES, CON-

CLUSIONES Y RECOMENDACIONES QUE SEAN PERTINENTES;

B) EL AUDITOR LEGAL REALIZARÁ SU FUNCIÓN CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA DE LA ENTIDAD QUE EXAMINE Y DE SUS SERVIDORES;

C) EL AUDITOR LEGAL DEBERÁ OBSERVAR EL DEBIDO CUIDADO PROFESIONAL DURANTE EL EXAMEN Y EN LA PREPARACIÓN DEL INFORME;

D) EL PERSONAL DESIGNADO PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA LEGAL REALIZARÁ SUS FUNCIONES EN ESTRECHO CONTACTO Y COORDINACIÓN CON EL QUE DESIGNE LA PROPIA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA EFECTUAR LA AUDITORÍA FINANCIERA;

E) EL AUDITOR LEGAL DEBE TENER EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA, TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO Y POSEER AMPLIA EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

#### 14.1.3. NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO:

EL TRABAJO DEBE PLANEARSE ADECUADAMENTE:

A) EL TRABAJO DEL PERSONAL DE AUDITORÍA LEGAL SERÁ SUPERVISADO PERMANENTEMENTE EN EL CURSO DE SU EJECUCIÓN;

B) SE OBTENDRÁN PRUEBAS SUFICIENTES, PERTINENTES E IDÓNEAS QUE PROVEAN DE UNA BASE SÓLIDA A LAS OPINIONES,

JUICIOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL AUDITOR LEGAL;

C) SE PROMOVERÁ UNA ESPECIAL COORDINACIÓN CON LA AUDITORÍA INTERNA DE ENTIDAD AUDITADA PARA QUE IMPLEMENTE E INCLUYA EN SUS PROGRAMAS LA AUDITORÍA LEGAL;

D) LA INFORMACIÓN QUE AMPARA LA OPINIÓN DEL AUDITOR LEGAL SERÁ RESUMIDA EN PAPELES DE TRABAJO.

#### 14.1.4. NORMAS DE INFORMACIÓN.

LOS INFORMES DEBEN EMITIRSE EN, O ANTES DE LAS FECHAS PREVISTAS EN LAS LEYES O EN LOS REGLAMENTOS Y DE LAS CONVENIDAS, PERO EN TODO CASO A LA BREVEDAD POSIBLE, DE MODO QUE LA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE PARA EL USO OPORTUNO DE LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES; CADA INFORME DEBE:

A) SER TAN CONCISO COMO SEA POSIBLE, PERO A LA VEZ SER LO SUFICIENTE CLARO Y COMPLETO PARA QUE LO ENTIENDAN QUIENES LO UTILICEN;

B) PRESENTAR LOS HECHOS DE MANERA EXACTA, COMPLETA Y EQUITATIVA;

C) PRESENTAR OBJETIVAMENTE LO ADVERTIDO Y LAS RECOMENDACIONES Y HACERLO CON UN LENGUAJE TAN CLARO Y SENCILLO COMO LO PERMITA EL ASUNTO DE QUE SE TRATA;

D) EXPRESAR, CUANDO SEA POSIBLE, LAS ACCIONES QUE RECOMIENDE EL AUDITOR LEGAL PARA LOGRAR MEJORAS EN LOS ÁMBITOS EN QUE ADVIRTIÓ PROBLEMAS DURANTE SU AUDITORÍA Y PARA EFECTUAR MEJORAS GENERALES A LAS OPERACIONES;

E) MANIFESTAR SI SE OMITIÓ DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN PERTINENTE, DE IMPORTANCIA, POR SER DE USO RESTRINGIDO O CONFIDENCIAL;

F) SE EXPLICARÁN EN EL INFORME DE AUDITORÍA LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE HAYAN DETECTADO COMPRENDIENDO EN ELLAS EJEMPLOS DE INCUMPLIMIENTO;

G) PRESENTAR LOS ANTEPROYECTOS DE REFORMAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, CON LAS QUE SE ESTIMA PUEDE LOGRARSE MEJORAR LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA O FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

H) ASIMISMO, SE ORGANIZARÁ PARA CADA UNA DE LAS ENTIDADES AUDITADAS, UN ARCHIVO PERMANENTE UTILIZABLE EN FUTURAS AUDITORÍAS.

I) SE APLICARÁN PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN, REVISIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMES CON EL OBJETO DE PRODUCIRLOS EN FORMA RAZONABLE Y LIBRE DE ERRORES.

EL CONTENIDO DE TODO EL INFORME DEBERÁ SER RESPALDADO POR SUFICIENTE EVIDENCIA OBJETIVA.

POR LO QUE HACE A LA PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA LEGAL,-

ÉSTA IGUALMENTE, SE HACE POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS-POR EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA Y BÁSICAMENTE SE -- PLASMA EN UN DOCUMENTO DENOMINADO "PLAN DE ACCION Y - PROGRAMA PARA EL AÑO DE \_\_\_\_" QUE CONSIGNARÁ LO SI - - GUIENTE:

- 1.- LAS ENTIDADES QUE SERÁN OBJETO DE LA AUDITORÍA LE GAL;
- 2.- EL PERÍODO QUE COMPRENDE EL EXAMEN;
- 3.- FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS AUDITO - RÍAS
- 4.- EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA-LEGAL, RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDI-TORÍAS LEGALES;
- 5.- EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD-PARA CADA ENTIDAD.

EN CUANTO A LOS PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD Y TOMANDO EN CUENTA LA ETAPA DE INICIAL DESARROLLO QUE - ATRAVIESA ESTA DISCIPLINA EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HA CIENDA, SE HAN FORMULADO HASTA AHORA CINCO PROGRAMAS - GENERALES QUE COMPRENDEN LAS ÁREAS QUE YA SE HAN VENI- DO MENCIONANDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES Y SON LOS SI GUIENTES:

- 1.- PROGRAMA DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD SOBRE ORGANIZA CIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD SOBRE PROCEDI MIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS POR Y ANTE LAS ENTI

**DADES DEL GOBIERNO FEDERAL.**

3.- PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD SOBRE ACTOS, -  
CONVENIOS O CONTRATOS A LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDE-  
RAL.

4.- PROGRAMA DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD SOBRE LOS JUI -  
CIOS PROMOVIDOS POR O EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL GO-  
BIERNO FEDERAL.

5.- PROGRAMA DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD RELATIVO A LA -  
INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE LE-  
GALIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME PREVIO.

CABE HACER NOTAR QUE CON EXCEPCIÓN DEL PROGRAMA INDICA-  
DO EN EL PUNTO NÚMERO DOS ANTERIOR QUE ESTÁ ELABORADO -  
EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL-  
PERTENECIENTES AL SECTOR CENTRALIZADO, LOS CUATRO PRO -  
GRAMAS RESTANTES ESTÁN FORMULADOS TANTO PARA EL SECTOR-  
MENCIONADO COMO PARA EL SECTOR PARAESTATAL, CON VARIAN-  
TES DERIVADAS DE LA ÍNDOLE DE LAS RESPECTIVAS ENTIDA --  
DES.

COMO SE PUEDE OBSERVAR DE TODO LO HASTA AQUÍ EXPUESTO ,  
LAS LABORES, LOS PROGRAMAS, LOS PROCEDIMIENTOS, LAS NOR-  
MAS Y LOS LINEAMIENTOS TODOS DESARROLLADOS HASTA LA FE-  
CHA RESPECTO A LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD, SE ENCUENTRAN  
EN UNA ETAPA INCIPIENTE QUE PLANTEA RETOS MUY GRANDES -  
PARA PROFUNDIZAR EN CADA UNO DE LOS ASPECTOS ANTES MEN-  
CIONADOS Y QUE SE HABRÁN DE PERFECCIONAR CON EL TRANS -  
CURSO DEL TIEMPO Y LA EXPERIENCIA QUE SE VAYA ACUMULAN-

DO AL REALIZAR LOS TRABAJOS QUE SE HAN PROGRAMADO.

**15.- IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA CONTADURÍA MA-  
YOR DE HACIENDA.**

COMO CONSECUENCIA DE LAS AUDITORÍAS, ESTE ORGANISMO FISCALIZADOR PUEDE DETECTAR IRREGULARIDADES DE DIVERSA INDOLE, DESDE LAS MÁS LEVES HASTA LAS MÁS GRAVES QUE DAN LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PENAL. DE AHÍ QUE LA PALABRA IRREGULARIDAD, DENTRO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR, DEBE ENTENDERSE EN SU SENTIDO AMPLIO, ES DECIR LATO SENSU, ASÍ TIENE DIVERSAS ACEPCIONES, A SABER: FALLA, ERROR, OMISIÓN, FALTA, ANOMALÍA, INFRACCIÓN, CONTRAVENCIÓN. LAS IRREGULARIDADES DESCUBIERTAS, PROVOCAN DISTINTAS RESPONSABILIDADES, SEAN ADMINISTRATIVAS, PENALES, POLÍTICAS, ETC.

COMO EJEMPLOS DE IRREGULARIDADES SE TIENE:

A) EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA: PAGOS EN EXCESO POR VOLÚMENES DE OBRA NO EJECUTADOS; ANTICIPOS A CONTRATISTAS, NO AMORTIZADOS; PRECIOS UNITARIOS INCORRECTAMENTE DETERMINADOS; OBRA MAL EJECUTADA; UTILIZACIÓN DE MATERIALES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, ETC.

B) EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: ADQUISICIONES DE BIENES A PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS; PAGO DE BIENES O SERVICIOS NO RECIBIDOS; PAGOS DUPLICADOS; ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS A PROVEEDORES NO REGISTRADOS, EN SU CASO; FACTURAS APÓCRIFAS, ETC.

C) EN MATERIA DE INGRESOS: OMISIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS; OMISIÓN EN LA DECLARACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS; VENTA DE BIENES O MATERIALES SIN INGRESAR SU IMPORTE, ETC.

D) EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA: EXCESO EN EL EJERCICIO DEL GASTO-AUTORIZADO; CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS POR CANTIDADES SUPERIORES A LAS AUTORIZADAS; REGISTROS PRESUPUESTALES INCOMPLETOS O DEFICIENTES, ETC.

E) EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN GENERAL: FALTA DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS O DE SU ACTUALIZACIÓN; DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL; DEFICIENCIAS EN LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO O DE CONTROL DE INVENTARIOS.

16.- ACCIONES QUE LLEVA A CABO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CUANDO ENCUENTRA IRREGULARIDADES.

ANTE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PUEDE EJERCITAR DIVERSAS ACCIONES, DEPEN -- DIENDO DEL TIPO DE IRREGULARIDAD. A TRAVÉS DE DICHAS - ACCIONES LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ESTÁ ACTUALI - ZANDO SUS ATRIBUCIONES EN CONSECUENCIA, EN ESTE CASO LA PALABRA ACCIÓN NO DEBE CONFUNDIRSE CON LO QUE EN MATE - RIA JURÍDICA SE CONOCE COMO ACCIÓN PROCESAL, LA CUAL SE DEFINE SEGÚN LO EXPRESADO POR EL JURISCONSULTO CELSO, - COMO EL DERECHO DE PERSEGUIR EN JUICIO LO QUE NOS ES DE BIDO Y QUE LOS PROCESALISTAS MODERNOS, COMO CARNELUTTI-

O CHIOVENDA, CONSIDERAN COMO EL DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO DE PEDIR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE DECLARE EL DERECHO EN UNA SITUACIÓN CONTROVERTIDA. POR TANTO, NOS REFERIMOS A LA PALABRA ACCIÓN EN SU SENTIDO FILOLÓGICO, COMO EL EJERCICIO DE UNA ATRIBUCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR, EN CONSECUENCIA LAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCITAR CUANDO DESCUBRE IRREGULARIDADES SON:

- A) PLIEGO DE OBSERVACIONES Y PROMOCIÓN DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS MISMOS.
- B) RECOMENDACIONES.
- C) OFICIOS DE SEÑALAMIENTO.
- D) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.
- E) PROMOCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.
- F) RESARCIMIENTOS ESPONTÁNEOS O DIRECTOS.
- G) DENUNCIAS PENALES.

SI BIEN ESTAS ACCIONES SE ENCUENTRAN IMPLÍCITAS EN LAS FACULTADES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SIN EMBARGO, PARA PRECISARLAS, LAS ANALIZARÉ A CONTINUACIÓN.

**16.1. PLIEGO DE OBSERVACIONES Y PROMOCIÓN DE FINCA-  
MIENTO DE RESPONSABILIDADES.**

EL PLIEGO DE OBSERVACIONES ES AQUELLA ACCIÓN DE LA CONTADURÍA QUE CONSISTE EN DAR A CONOCER FORMALMENTE, ES DECIR, A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO OFICIAL A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA AUDITADA, LA IRREGULARIDAD O IRREGULARIDADES QUE SE DETECTARON EN SUS ÁREAS Y QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA, POR LO QUE SE LE REQUIERE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA Y COMPROBATORIA, EN SU CASO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE 45 DÍAS HÁBILES, HASTA EL MOMENTO ES LA ACCIÓN FUNDAMENTAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

DE AHÍ QUE EL PLIEGO DE OBSERVACIONES TIENE LUGAR EN AQUELLAS IRREGULARIDADES QUE PROVOCAN UN DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA SEA FEDERAL O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

CABE DESTACAR QUE LA POLÍTICA ACTUAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES LA DE FORMULAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, CUANDO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

PRACTICADA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA SE DESPRENDE QUE REALMENTE SE AFECTÓ A LA HACIENDA PÚBLICA.

SE DEBE TENER PRESENTE QUE EL PLIEGO DE OBSERVACIONES SE FORMULA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA AUDITADA, SEGÚN LO DETERMINA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, POR TANTO, EL DESTINATARIO DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES SON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PÚBLICAS DE QUE SE TRATE A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUIENES DEBERÁN INFORMAR Y APORTAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, PARA ESCLARECER LAS IRREGULARIDADES EN ELLAS DETECTADAS. NO OBSTANTE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS NO TIENEN PRESENCIA FÍSICA, NO SE MATERIALIZAN, POR LO QUE SÓLO PUEDEN ACTUAR A TRAVÉS DE SU PERSONAL, DE AHÍ QUE ESE DEBER SE TRASLADA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA; ESPECÍFICAMENTE, EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE ENVÍA AL TITULAR DE LA UNIDAD O ÁREA EN LA QUE SE PRESENTÓ LA IRREGULARIDAD, INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYA O NO PARTICIPADO EN LA MISMA, EN VIRTUD DE QUE POR SU POSICIÓN Y LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA SE ENCUENTRA EN MEJORES CONDICIONES PARA ACLARAR LA IRREGULARIDAD Y APORTAR ELEMENTOS U OBTENERLOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. EN CASO QUE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO HAYA PARTICIPADO EN LAS IRREGULARIDADES, DE NINGÚN MODO SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO O SUBSIDIARIO, NO OBSTANTE TENDRÁ EL DEBER DE AGOTAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA, EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO ACTUAL, PARA APORTAR A ESTE ÓRGANO-

TÉCNICO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

APARTE DE NOTIFICAR EL PLIEGO DE OBSERVACIONES AL SUPERIOR JERÁRQUICO, SE LE NOTIFICA A AQUELLAS PERSONAS QUE AUNQUE YA NO ESTÁN DESEMPEÑANDO UN PUESTO PÚBLICO PERO QUE PRESUMIBLEMENTE CONOCIERON LA IRREGULARIDAD AL ESTAR EN FUNCIONES, DE ESTA MANERA SE LES OTORGA LA POSIBILIDAD DE SER ESCUCHADOS PARA QUE ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTEN A LA CONTADURÍA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE QUE DISPONGAN, LO CUAL FACILITA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y PERMITE MAYORES ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

EL PLAZO DE 45 DÍAS HÁBILES QUE SE LES OTORGA PARA DAR RESPUESTA AL PLIEGO DE OBSERVACIONES, SE ENCUENTRA DETERMINADO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA EN SU ARTÍCULO 33, MISMO QUE DISPONE QUE DICHO TIEMPO ES IMPRORROGABLE, ES DECIR, ES LO QUE SE CONOCE COMO TÉRMINO PERENTORIO O FATAL QUE NO ADMITE PRÓRROGA O NUEVO PLAZO. POR TANTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SI NO SE APORTÓ LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA Y COMPROBATORIA, SEGÚN EL CASO, O BIEN LA QUE SE PROPORCIONÓ NO FUE SUFICIENTE PARA DESAHOGAR LA IRREGULARIDAD DE QUE SE TRATE, ESTE ÓRGANO TÉCNICO PROMOVERÁ ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN. CABE RESALTAR QUE ES HASTA ESTA FASE DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDADES, CUANDO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DETERMINA LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN A CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE PARTICI

PARON EN LAS IRREGULARIDADES, SEAN SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES, TOMANDO COMO BASE LOS ELEMENTOS QUE SE RECABARON DURANTE LA AUDITORÍA Y LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITIÓ A LA CONTADURÍA EN RESPUESTA AL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE SE FORMULÓ.

DE ESTA SUERTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 74 -- FRACCIÓN IV CONSTITUCIONAL, 20 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ESTE ÓRGANO TÉCNICO TIENE LA FACULTAD DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTÓ CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, EN OTRAS PALABRAS, LA CONTADURÍA FIJARÁ LOS TÉRMINOS DE TALES RESPONSABILIDADES, EN CUANTO A LOS SUJETOS RESPONSABLES, MONTO Y CONCEPTO, ENTRE OTROS ASPECTOS.

ES NECESARIO RESALTAR QUE LAS RESPONSABILIDADES QUE DETERMINA LA CONTADURÍA ANTE EL NO DESAHOGO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES, SON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, POR LO QUE ESTE ÓRGANO TÉCNICO EN LA DETERMINACIÓN DE LOS RESPONSABLES TENDRÁ QUE HACERLO ACORDE CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A TAL EFECTO SE TENDRÁN QUE CONSIDERAR LOS TRES TIPOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: LA DIRECTA, LA SUBSIDIARIA Y LA SOLIDARIA. DE TAL SUERTE QUE EL RESPONSABLE DIRECTO ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, MEDIANTE UN ACTO U OMISIÓN ORIGINA UN DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA, EL RESPONSABLE SUBSIDIARIO ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, POR LA ÍNDOLE-

DE SUS FUNCIONES LE CORRESPONDE REVISAR O SUPERVISAR LA ACTIVIDAD DEL RESPONSABLE DIRECTO, PERO QUE POR CAUSAS QUE IMPLICAN DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA OMITIÓ DICHA REVISIÓN O AUTORIZÓ LOS ACTOS Y EL RESPONSABLE SOLIDARIO ES EL TERCERO QUE PARTICIPÓ EN LA CAUSACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA YA SEA AL RECIBIR UN PAGO INDEBIDO O EN EXCESO POR OBRA NO EJECUTADA, POR NO ENTREGAR LOS BIENES A QUE SE HAYA OBLIGADO, ETC.

UNA VEZ DETERMINADAS LAS RESPONSABILIDADES, LA CONTADURÍA PROMUEVE EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE ESA DEPENDENCIA FORMULE EL PLIEGO DE RESPONSABILIDADES, EL CUAL YA SE TRADUCE EN UN CRÉDITO FISCAL A CARGO DE LOS SUJETOS RESPONSABLES DIRECTOS Y SOLIDARIOS, ASÍ COMO EL SUBSIDIARIO, QUE EMANA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA LO TURNA A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN PROCEDA PARA SU NOTIFICACIÓN Y PAGO O EN SU CASO, PARA QUE SE HAGA EFECTIVO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

## 16.2. RECOMENDACIONES

LAS RECOMENDACIONES SON AQUELLAS ACCIONES QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PUEDE REALIZAR Y QUE CONSISTEN EN COMUNICAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD AUDITADA UNA SERIE DE PROPOSICIONES O SUGERENCIAS A EFECTO DE QUE SUPEREN LAS DEFICIENCIAS DE CARÁCTER PROGRAMÁTICO, DE SISTE

MAS, DE PLANEACIÓN, FINANCIERAS, LEGALES, DE EJECUCIÓN DE OBRAS, ETC., QUE SE HAYAN DETECTADO EN LAS AUDITORÍAS REALIZADAS EN LAS DIVERSAS ÁREAS, O BIEN PARA QUE MEJOREN CIERTOS ASPECTOS, SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS.

EN CONSECUENCIA LAS RECOMENDACIONES TIENEN COMO PROPÓSITO MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA DE QUE SE TRATE; A TAL EFECTO SE LE SOLICITA COMUNIQUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS O EN SU CASO LOS COMENTARIOS QUE EFECTÚEN.

CIERTAMENTE LAS RECOMENDACIONES SE REFIEREN A UNA SERIE DE DEFICIENCIAS O ASPECTOS QUE PUEDAN MEJORARSE, QUE EN TÉRMINOS GENERALES NO CONDUCE A UN RESARCIMIENTO, SIN EMBARGO PUEDEN TAMBIÉN DERIVARSE DE CIERTAS IRREGULARIDADES QUE SÍ PROVOCARON UN DAÑO O PERJUICIO; POR TAL MOTIVO LAS RECOMENDACIONES SE NOTIFICAN SIN PERJUICIO DE QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PUEDA PROMOVER LAS ACCIONES QUE LEGALMENTE PROCEDAN.

LAS RECOMENDACIONES SE DAN A CONOCER A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE UN OFICIO EN EL CUAL SE ESTABLECE UN PLAZO QUE VARÍA ENTRE 30 Y 45 DÍAS SEGÚN EL GRADO DE DIFICULTAD EXISTENTE PARA ATENDER LAS RECOMENDACIONES.

LA BONDAD DE ESTAS RECOMENDACIONES HA SIDO EVIDENTE, -

PUES HA PERMITIDO SUPERAR DIVERSAS DEFICIENCIAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS. <sup>30/</sup>

16.3. PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

ES AQUELLA ACCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA A TRAVÉS DE LA CUAL COMUNICA A LA AUTORIDAD FISCAL UNA POSIBLE EVASIÓN FISCAL POR PARTE DE CIERTO CONTRIBUYENTE, Y QUE TRAE COMO CONSECUENCIA UN DAÑO Y PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA, POR LO QUE SE LE SOLICITA REVISE SUS DECLARACIONES Y EN CASO DE QUE LA CONTADURÍA MAYOR ESTÉ EN LO CIERTO, LA AUTORIDAD FISCAL LLEVARÁ A CABO SUS FUNCIONES DE AUDITORÍA DIRECTA O INCLUSIVE COMPULSAS.

LA PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, SE EFECTÚA FORMALMENTE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUDIÉNDOSE LLEGAR A HACER ANTE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA SI ASÍ CORRESPONDE Y SEGÚN ESTÉ PREVISTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO (OFICIO DE SEÑALAMIENTO) SE COMUNICA A LA AUTORIDAD FISCAL LOS HECHOS, LAS DISPOSICIONES INFRINGIDAS Y LAS PRUEBAS EN SU CASO SOLICITADAS.

<sup>30/</sup> LIC. JUAN ZURIGA ORTIZ, ASESOR DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA. SEMINARIO SOBRE TÓPICOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA GUBERNAMENTALES., SEGUNDA SESIÓN DE 13 DE MAYO DE 1966, MÉXICO, D.F.

TANDO SE LE PRACTIQUE UNA AUDITORÍA DIRECTA AL CONTRIBUYENTE Y SEGÚN PROCEDA PROMUEVA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, ASIMISMO SE LE OTORGA UN PLAZO PARA QUE INFORME DE LOS RESULTADOS A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

#### 16.4. PROMOCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

A TRAVÉS DE ESTA ACCIÓN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PIDE A LA AUTORIDAD SANCIONADORA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA AL SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR QUE, A TRAVÉS DE UN ACTO U OMISIÓN INFRINGIÓ ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE PROMUEVE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, VARÍA SEGÚN SE TRATE DE SERVIDORES PÚBLICOS O DE PARTICULARES. ASÍ TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS, DEPENDIENDO DEL TIPO DE SANCIÓN, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVEE QUE PODRÁ SER EL SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRALORÍA INTERNA, COORDINADOR DE SECTOR O LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, MIENTRAS QUE SI SE TRATA DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES SERÁ LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y RESPECTO DE CIERTOS PROVEEDORES LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EN EL OFICIO DE PROMOCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES SE HARÁ UNA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS, DE LAS DISPOSICIONES INFRINGIDAS, SE ACOMPAÑARÁN LAS PRUEBAS QUE PERMITAN -

DEMOSTRARLOS, ESPECIFICÁNDOSE EL ARTÍCULO O ARTÍCULOS - QUE PREVEEN LA SANCIÓN RELATIVA, OTORGÁNDOLE A LA AUTORIDAD SANCIONADORA UN PLAZO PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO.

#### 16.5. RESARCIMIENTOS ESPONTÁNEOS O DIRECTOS.

BAJO ESTE NOMBRE SE CONOCE A AQUEL PROCEDIMIENTO CON - FORME AL CUAL LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CONOCE EL ACUERDO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA QUE SUFRIÓ - QUEBRANTO EN SU PATRIMONIO Y EL PARTICULAR QUE SE VIO - BENEFICIADO, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTE RESARCIRÁ A LA HACIENDA PÚBLICA, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO UNA ACTA AD - MINISTRATIVA, EN LA QUE HABRÁ DE CONSTAR LOS ANTECEDEN - TES DE LA IRREGULARIDAD QUE DETECTÓ LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LOS TÉRMINOS EN QUE EL PARTICULAR LLEVARÁ - A CABO EL RESARCIMIENTO PARCIAL O TOTAL, EL PLAZO PARA - EL RESARCIMIENTO, EN SU CASO, Y LA MENCIÓN DE QUE LA - CONTADURÍA TOMA CONOCIMIENTO DEL ACUERDO, PARA PROMOVER EN SU CASO, LAS ACCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN.

ESTE PROCEDIMIENTO ES UTILIZADO POR LA CONTADURÍA POR - RAZONES DE ECONOMÍA, PUES EL EFECTO DE UN RESARCIMIENTO ESPONTÁNEO O DIRECTO ES ORIGINAR EL DESAHOGO DE LA IRRE - GULARIDAD RESPECTIVA, DÁNDOSE POR TERMINADO EL ASUNTO; - DE AHÍ QUE YA NO ES NECESARIO SEGUIR CON LOS TRÁMITES - PARA LA ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES O PROMO - CIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

EL RESARCIMIENTO ESPONTÁNEO O DIRECTO, SÓLO TENDRÁ LU - GAR SI SE PRESENTAN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1) QUE EXISTA EL CONSENTIMIENTO ENTRE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA Y EL PARTICULAR QUE HAYA PARTICIPADO EN LA IRREGULARIDAD PARA LLEVAR A CABO EL RESARCIMIENTO -- POR PARTE DE ÉSTE, DE LA CANTIDAD QUE PERCIBIÓ INDEBIDAMENTE.

2) QUE LA IRREGULARIDAD DETECTADA EN VIRTUD DE LA AUDITORÍA QUE SE PRACTICÓ POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, NO HAYA SIDO PROVOCADA EN FORMA DOLOSA, NI QUE SEA PRESUMIBLEMENTE CONSTITUTIVA DE ALGÚN DELITO.

ESTO ÚLTIMO DEBE TENERSE BIEN PRESENTE, A EFECTO DE NO ENCUADRAR CONDUCTAS DE CARÁCTER DELICTIVO Y QUE PRETENDIERAN LIMPIARSE CON UN MERO RESARCIMIENTO.

EN CUANTO QUE EL RESARCIMIENTO TRAE COMO CONSECUENCIA - EL DESAHOGO DE LA IRREGULARIDAD, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SEGÚN EL CASO, SÓLO PODRÁ TENER LUGAR EN TANTO LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA NO PROMUEVA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA IRREGULARIDAD- EN CUESTIÓN.

#### 16.6. DENUNCIAS PENALES.

MEDIANTE LA DENUNCIA PENAL LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PONE EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, LA IRREGULARIDAD, CUYOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN PRESUMIBLEMENTE PUEDEN SER CONSTITUTIVAS DE ALGÚN DELITO.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LA DENUNCIA PENAL -- EFECTÚA UNA EXPOSICIÓN MINUCIOSA DE LOS HECHOS, APOYÁNDOSE EN EL DICTÁMEN.

ESTA VIENE A SER SIN DUDA LA ACCIÓN MÁS DRÁSTICA QUE - PROMUEVE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. ADEMÁS CABE SEÑALAR QUE AÚN CUANDO SE PROMUEVA LA RESPONSABILIDAD - PENAL, PODRÁ PROMOVERSE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATI - VA, AUNQUE POR POLÍTICA DE LA CONTADURÍA TIENE PRIORI - DAD PRIMERA, A FIN DE EVITAR PONER EN SOBRE AVISO A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, DE MANERA QUE TRATEN DE ELUDIR - LA ACCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

#### 17.- SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA RESPECTO DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES ACCIONES, LLEVA EL SEGUIMIENTO HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS, YA SEA PORQUE FUERON ATENDI - DAS, DESAHOGADAS (POR RESARCIMIENTO DE LOS HECHOS O DA - TOS EN LOS QUE SE APOYABA) O BIEN POR HABERSE FINCADO - LAS RESPONSABILIDADES RELATIVAS.

LA CONTADURÍA LLEVA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES NO - SÓLO PARA CONOCER EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN, SINO - PRINCIPALMENTE PARA IRLAS PROMOViendo, ES DECIR EMPUJAN - DO PARA QUE NO SE DETENGA SU TRAMITACIÓN, EL SEGUIMIEN - TO DE LAS ACCIONES PERMITE A ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR - IMPULSAR LAS ACCIONES HASTA SU CONCLUSIÓN.

PARA FACILITAR DICHO SEGUIMIENTO LA CONTADURÍA HA FORMU

LADO SENDOS PROCEDIMIENTOS PARA CADA UNA DE LAS ACCIONES, EN EL CUAL SE PRECISAN CADA UNA DE LAS FASES O ETAPAS EN LAS QUE SE DESARROLLA SU TRAMITACIÓN. TALES PROCEDIMIENTOS ESTÁN EN PROCESO DE AUTOMATIZACIÓN.

CABE DESTACAR QUE EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE SE PROMUEVEN, CONSTITUYE ADEMÁS UNA OBLIGACIÓN PARA LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PUES ÉSTA TIENE QUE INFORMAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL ESTADO EN QUE SE HALLAN LAS ACCIONES PROMOVIDAS, LO CUAL SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL INFORME DE RESULTADOS Y EN LAS REUNIONES CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DESDE LUEGO QUE ESA INFORMACIÓN SE PROPORCIONA DENTRO DE UN MARCO DE RESPETO AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE ACCIÓN DE ESTE ÓRGANO TÉCNICO.

## CONCLUSIONES

1. EN LOS ESTADOS MODERNOS COMO LO ES EN EL CASO DE MÉXICO, EXISTE EL RÉGIMEN DE DIVISIÓN DE PODERES A TRAVÉS DEL CUAL SE FACILITA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO ASÍ COMO ASEGURAR QUE EL PODER NO SE VUELVA TOTALITARIO; ES DECIR, A TRAVÉS DE ESTE RÉGIMEN SE ASEGURA EL EQUILIBRIO DEL PODER. YA QUE LAS FUNCIONES DEL ESTADO SE REPARTEN ENTRE LOS ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN, SIENDO ÉSTOS EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL SIN QUE EXISTA UNA DEPENDENCIA O INDEPENDENCIA ESTRICTA ENTRE ELLOS SINO EXISTIENDO UNA INTERDEPENDENCIA, SURGIENDO JUSTAMENTE DE ESTA CARACTERÍSTICA EL EQUILIBRIO DEL PODER.
2. EN LOS PAÍSES DEMOCRÁTICOS COMO EL NUESTRO, REGIDOS POR LA DIVISIÓN DE PODERES, LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR AÑADEN A SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS LA DE FISCALIZAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL. A ESTA ACCIÓN REVISORA SE LE DENOMINA FISCALIZACIÓN SUPERIOR. ASÍ, NO ES POSIBLE CONCEBIR UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE NO PREVEA LA EXISTENCIA DE UN PODER LEGISLATIVO, CON LA FUNCIÓN DE HACER Y APROBAR LEYES Y LA ATRIBUCIÓN DE CONTROLAR Y FISCALIZAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

3. EN MÉXICO, DESDE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE 1824-HASTA LA QUE NOS RIGE ACTUALMENTE, SE HA ATRIBUI-  
DO AL PODER LEGISLATIVO LA FACULTAD DE AUTORIZAR-  
LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA FEDERACIÓN ASÍ COMO-  
LA DE REVISAR EL EJERCICIO DE ÉSTOS; ES DECIR, -  
HISTÓRICAMENTE EL LEGISLATIVO SIEMPRE HA TENIDO -  
CONJUNTAMENTE CON LA TAREA DE LEGISLAR, LA ATRIBU-  
CIÓN DE EXAMINAR SI LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS -  
DEL EJECUTIVO SE AJUSTAN A LOS PRECEPTOS QUE FUN-  
DAMENTAN SU EJERCICIO, CUYA EXACTITUD Y APLICA --  
CIÓN SE COMPROBEA A TRAVÉS DE LA CUENTA PÚBLICA -  
QUE ANUALMENTE PRESENTA EL PRESIDENTE DE LA REPÚ-  
BLICA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
  
4. LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARTE INTEGRANTE DEL PODER  
LEGISLATIVO TIENE COMO FACULTAD EXCLUSIVA LA DE -  
REVISAR LA CUENTA PÚBLICA QUE LE ES ENTREGADA AÑO  
CON AÑO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. PARA-  
LLEVAR A CABO ESTA FUNCIÓN, LA CÁMARA DE DIPUTA--  
DOS SE AUXILIA DE UN ORGANO TÉCNICO LLAMADO CONTA-  
DURÍA MAYOR DE HACIENDA QUIEN SE ENCARGARÁ DE RE-  
VISAR MINUCIOSAMENTE ESTA CUENTA PÚBLICA, ASÍ MIS-  
MO PARA QUE DICHO ORGANO PUEDA REALIZAR EFICIENTE-  
MENTE ESTA FUNCIÓN TIENE CIERTAS FACULTADES COMO-  
LA DE AUDITAR A CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVA-  
DA, PERSONA FÍSICA O MORAL QUE POR ALGÓN MOTIVO -  
MANEJE FONDOS DE LA HACIENDA PÚBLICA.
  
5. LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES UN ORGANO MUY-

IMPORTANTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Y -  
DEL PODER LEGISLATIVO, YA QUE ES A TRAVÉS DE ÉL -  
QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO REPRESENTANTES -  
DEL PUEBLO, PUEDEN CONSTATAR QUE LOS FONDOS PÚBLI -  
COS EN LOS QUE HA PARTICIPADO EL PUEBLO PARA SU -  
INTEGRACIÓN, SE HAN MANEJADO CON EFICACIA, EFI --  
CIENCIA Y HONRADEZ. LA CONTADURÍA MAYOR DE HA -  
CIENDA PODRÍA O PUEDE SER CONSIDERADO COMO EL AU -  
DITOR EXTERNO DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL DEPARTA -  
MENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO, EL ÓRGANO DE CONTROL ES IN -  
MANENTE A LA ECONOMÍA FINANCIERA PÚBLICA. EL CONTROL  
NO REPRESENTA UNA FINALIDAD EN SÍ MISMO, SINO UNA -  
PARTE IMPRESCINDIBLE DE UN MECANISMO REGULADOR QUE DE  
BE SEÑALAR OPORTUNAMENTE, LAS DESVIACIONES NORMATIVAS  
Y LAS INFRACCIONES DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, -  
RENTABILIDAD, UTILIDAD Y RACIONALIDAD DE LAS OPERACIO  
NES FINANCIERAS, DE TAL MODO QUE PUEDAN ADOPTARSE LAS  
MEDIDAS CORRECTIVAS CONVENIENTES EN CADA CASO, DETER -  
MINARSE LA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO CULPABLE, EXI--  
GIRSE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE O ADOPTARSE -  
LAS DETERMINACIONES QUE IMPIDAN O, POR LO MENOS, DIFI  
CULTEN LA REPETICIÓN DE TALES INFRACCIONES.

AHORA BIEN, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SÓLO PO--  
DRÁ CUMPLIR EFICAZMENTE SUS FUNCIONES SI ES INDEPEN -  
DIENTE DEL ÓRGANO CONTROLADO. POR ELLO ES NECESARIO -  
QUE LA CONTADURÍA PUEDA FINCAR DIRECTAMENTE RESPONSA -  
BILIDADES CUANDO PROCEDA, SIN NECESIDAD DE RECURRIR -  
A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. NO OBSTANTE EL -

GRADO DE INDEPENDENCIA QUEDARÍA REGULADA EN LA CONSTITUCIÓN MISMA, LOS ASPECTOS CONCRETOS PODRÁN SER REGULADOS POR MEDIO DE LEYES. ESPECIALMENTE GARANTIZADA, CONTRA CUALQUIER INGERENCIA EN SU INDEPENDENCIA Y SUS COMPETENCIAS DE CONTROL. DE ELLO NO SE DEDUCE NINGUNA SUBORDINACIÓN DEL GOBIERNO A LA ENTIDAD FISCALIZADORA.

POR OTRO LADO, ES NECESARIO ACTUALIZAR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y SU REGLAMENTO INTERIOR, DADO QUE EXISTEN INCOHERENCIAS EN CUANTO A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA SE REFIERE Y ÉSTO PUEDE OCASIONAR QUE MUCHAS DE SUS FUNCIONES PODRÍAN NO SER VÁLIDAS PUESTO QUE LAS REALIZAN DIRECCIONES QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS JURÍDICAMENTE NI EN LA LEY NI EN SU REGLAMENTO.

PARA CONCLUIR DEBO DECIR QUE, EN NUESTRO PAÍS, HISTÓRICAMENTE LOS ORGANOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN (DADO QUE HAY UNO EN CADA ESTADO QUE CONFORMA LA REPÚBLICA MEXICANA), SE HAN VISTO LIMITADOS EN SU DESARROLLO Y ESTA IMPORTANTE TAREA NO HA TENIDO LA RELEVANCIA QUE MERECE Y QUE ES DESEABLE EN UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES. POR ELLO ES NECESARIO QUE SE DÉ A CONOCER AL PUEBLO LA EXISTENCIA DE ESTOS ORGANOS Y SUS FUNCIONES Y MÁS AÚN EN ESTE TIEMPO POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVESAMOS.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ARISTÓTELES  
LA POLÍTICA LIBRO IV  
EDITORIAL PORRÚA
  
- 2.- BECERRIL LOZADA GUILLERMO  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
MÉXICO, 1986
  
- 3.- BURGOA HORIHUELA IGNACIO  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO  
EDITORIAL PORRÚA  
MÉXICO, 1979
  
- 4.- FAYA VIESCA JACINTO  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL  
EDITORIAL PORRÚA  
MÉXICO, 1983
  
- 5.- ISOARD Y JIMÉNEZ DE SANDI CARLOS A.  
AUDITORIA DE LAS OPERACIONES DE GOBIERNO  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA  
MÉXICO, 1979
  
- 6.- Kelsen HANS  
TEORÍA GENERAL DEL ESTADO  
EDITORIAL NACIONAL  
MÉXICO, 1965

- 7.- MUÑOZ AMATO PEDRO  
INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA I  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA  
MÉXICO, 1978
  
- 8.- PINA DE RAFAEL  
DICCIONARIO DE DERECHO  
EDITORIAL PORRÚA  
MÉXICO, 1983
  
- 9.- PORRÚA PÉREZ FRANCISCO  
TEORÍA DEL ESTADO  
EDITORIAL PORRÚA  
MÉXICO, 1966
  
- 10.- SERRA ROJAS ANDRÉS  
DERECHO ADMINISTRATIVO  
EDITORIAL PORRÚA  
MÉXICO, 1982
  
- 11.- TENA RAMÍREZ FELIPE  
LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO  
EDITORIAL PORRÚA  
MÉXICO, 1978

## LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL.
- 2.- LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.
- 3.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.
- 4.- REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
- 5.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- 6.- LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.
- 7.- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y SU REGLAMENTO
- 8.- LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO

- 9.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS - CON BIENES MUEBLES.
  
- 10.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.
  
- 11.- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.
  
- 12.- LEY DE PLANEACIÓN.
  
- 13.- DECRETO APROBATORIO ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
  
- 14.- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (ANUAL)
  
- 15.- LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.